

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 150 pesetas Atrasado 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Domingo 25 de marzo de 1956

Núm. 85

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado Comercial entre España y Liberia	2011	sición para cubrir tres plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.....	2017
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania	2012	Orden de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone que las Instructoras de Sanidad que se citan quedan reintegradas al régimen normal de percepción de sueldos y que hasta ahora estaban acogidas al régimen de quinquenios	2018
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra al Ministro del Aire, Teniente general don Eduardo González Gallarza Iragorri Embajador extraordinario, para asistir en Karachi a los actos que se celebrarán con motivo de la proclamación de la República del Pakistán y toma de posesión del Presidente, General Iskander Mirza	2013	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba el escudo heráldico de la población de Villa Bens (Africa Occidental Española)	2013	Orden de 31 de enero de 1956 por la que se nombra Vocal representante del Patronato de la Biblioteca de la ciudad de Zaragoza a don José María Lacarra y de Miguel, Inspector Regional de Archivos de la Zona Noroeste	2019
Otra de 14 de marzo de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado de segunda, Bartolomé Sancho-Morey	2014	Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado contra el Profesor auxiliar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud don Agustín del Campo Armijo	2019
Otra de 14 de marzo de 1956 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del Cabo de Ingenieros Manuel Belmonte Ruiz	2014	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria que solicita a don Juan Arévalo Cárdenas	2019
Otra de 17 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado al Estadístico Técnico de primera, Jefe de Administración Civil de primera clase, don Salvador Feijoo Bartolomé	2014	Otra de 18 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes del Consejo de Protección Escolar del Ministerio de Marina	2019
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 15 de marzo de 1956 por la que se acuerda prorrogar la permanencia en el servicio activo del Agente de la Justicia Municipal don Francisco Somoza González	2014	Otra de 20 de febrero de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan	2019
Otra de 16 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado al Secretario de la Justicia Municipal don Indalecio Puparelli Francia	2014	Otra de 20 de febrero de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan	2020
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 16 de marzo de 1956 por la que se amplían los beneficios comprendidos en la Orden de este Ministerio, de 16 de diciembre de 1955 a los «containers» que transiten por España sobre camiones	2014	Otra de 21 de febrero de 1956 por la que cesa en la situación de excedente especial el Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Luis Martín-Ballesteros Costea	2021
Otra de 17 de marzo de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado de Inspectores Técnicos de Timbre, anunciados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de febrero del mismo año	2015	Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición una cátedra de «Historia de la Literatura y Arte Dramático» vacante en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid	2021
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 12 de marzo de 1956 por la que se crea una plaza de Farmacéutico titular en Aguilar de Campoo. Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo entre la Entidad «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.» y la Administración General del Estado	2015	Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuyen 99.000 pesetas con cargo al crédito de 125.000 pesetas, para «gratificaciones al personal de las clases complementarias de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»	2021
Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se dictan normas relativas al uso de sello y membrete en los documentos de las Corporaciones locales	2015	Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se concede una subvención de 25.000 pesetas a la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid	2021
Otra de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone se convoque oposición para proveer plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales	2016	Otra de 1 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada	2022
Otra de 20 de marzo de 1956 por la que se convoca opo-		Otra de 3 de marzo de 1956 por la que se concede una subvención de 30.000 pesetas para la celebración de un curso de Labores Artísticas y Tradicionales en Zamora	2022
		Otra de 3 de marzo de 1956 por la que se declara nula la Orden de 4 de febrero último	2022
		Otra de 5 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia activa en su cargo al Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla don Joaquín García Donaire	2022
		Otra de 7 de marzo de 1956 por la que se jubila al Catedrático de Universidad don Pedro Carrasco Garrorena	2022
		Otra de 7 de marzo de 1956 por la que se dan normas para la aplicación de las remuneraciones de los Delegados del curso preuniversitario en el Instituto Español de Tánger	2022
		Otra de 21 de marzo de 1956 por la que se dictan normas complementarias del Decreto de 16 de diciembre último sobre ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas	2023

	PAGINA		PAGINA
Orden de 22 de marzo de 1956 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios para proveer las vacantes de Regencias de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio	2023	la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	2030
Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer entre Maestros nacionales doce becas de estudios en la Sección de Pedagogía	2024	<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas (Tribunal de exámenes de aptitud para Habilitados de Clases Pasivas).</i> —Transcribiendo relación de los señores aspirantes que han sido aprobados en el primer ejercicio de los exámenes para la obtención del certificado de aptitud necesario para poder ser nombrado Habilitado de Clases Pasivas, convocados por Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de julio de 1955, con expresión, para cada uno de ellos, de número, nombre y dos apellidos y puntuación obtenida	2031
Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de la oposición para proveer las vacantes de Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio	2024	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Villa Carlos (Balears)	2033
Otra de 10 de febrero de 1956 por la que se considera con capacidad física para seguir en su cargo al Profesor de Institutos don Blas Navascués Moreno	2025	Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de la agrupación formada, a efectos de sostener un Secretario común, por los Municipios de Talamanca de Jarama y Valdepiélagos (Madrid)	2033
Otra de 6 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada	2025	Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Campo (El) (Caceres)	2033
Otra de 8 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	2026	Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona)	2033
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Vich (Barcelona)	2033
Orden de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por don Elias Ausin de la Peña, propietario de la «Pensión Ausin», de Burgos	2026	<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circular por la que se hace pública la fecha del comienzo de los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de 10 de octubre último para proveer cuatro plazas de Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional	2033
Otra de 7 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Eleicegui Alcajaga, propietaria del «Hotel Pereda», de Madrid	2026	<i>Dirección General de Seguridad.</i> —Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector del Cuerpo General de Policía don Manuel Baos Diaz Pines	2033
Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Infante Villapece	2027	Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Jesús María Diz González	2033
Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, al Aspirante don Rafael Martínez de los Reyes	2027	Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Sabino Jurado Fernández	2034
Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, al Aspirante don Bruno Fernández Mellado	2027	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria. —Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas	2034
Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, al Aspirante don Alfonso Montiel Villar	2028	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando concurso de las obras del «Pantano de Puerto Peña (Badajoz), obras fabrica, accesorias y auxiliares» (Derecho de tanteo concedido a «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 24 de marzo de 1955 (Badajoz)	2034
Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, al Aspirante don Joaquín Rodríguez Toubes Tresguerras	2028	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando el concurso para adquisición de 100 molocarros con caja metálica y posterior tipo ROA a don Rafael Onieva Ariza	2034
Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de primera clase, a don José León Arcas	2028	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se indican a los señores que se mencionan	2034
Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, a don José Ramón Herrero Fontana	2028	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Jubilando al Portero don Florencio Parra Saiz, por cumplir la edad reglamentaria	2039
ADMINISTRACION CENTRAL		Jubilando al Portero don Antonio Moya Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria	2039
PRESIDENCIA.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Teniente de Ingenieros del Ejército de Tierra, en la Compañía de Zapadores de Africa Occidental Española	2028	Jubilando al Portero don Eulogio Hernández García, por cumplir la edad reglamentaria	2039
Convocando entre artistas concurso publico para elección de un dibujo para modelo de sellos de correo de la emisión especial conmemorativa del «Dia del Sello Colonial» para el Territorio de Ifni 1956	2028	Jubilando al Portero don Alberto Pérez Fernández, por cumplir la edad reglamentaria	2040
Anunciando concurso para proveer una plaza de Oficial del Registro de la Propiedad en los Territorios del Africa Occidental Española	2029	<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Dictando instrucciones sobre los exámenes de ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas	2040
JUSTICIA.—Dirección General de Asuntos Eclesiásticos. —Transcribiendo Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial sobre cambio de límites de las Diócesis de Burgos, Toledo y otras, que se publica en el «Acta Apostolicae Sedis», de esta fecha, según texto entregado por la Nunciatura Apostólica en España al Ministerio de Asuntos Exteriores	2029	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Nombrando Secretario Administrador de la Junta de Obras de la Universidad de Valencia	2040
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia del Capitán Dueñas, de Baltasar de Balmayor y Lieiro», de Monforte de Lemos, de Alfoz y de Lieiro (Lugo), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2029	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Sometiéndose a concurso de información pública la solicitud de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», para la declaración de «interés nacional» de la línea que se cita	2040
Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Julia Romo Rodríguez, instituida en Doñasantos (Burgos) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2030	COMERCIO.—Dirección General de Pesca Marítima. —Señalando fecha, hora y lugar de celebración de la segunda subasta del usufructo del pesquero de Almadraza «Calabardina de Cope»	2040
Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Manuela de Pielago y Sánchez Movellan, instituida en Comillas (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2030	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Acuerdo por el que se concede a la «Fundación Fernández Cortina Escuelas Cadavedo», instituida en Oviedo,			

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado Comercial entre España y Liberia.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 26 de mayo de 1954 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Liberia, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Tratado Comercial entre España y Liberia, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno de la República de Liberia, animados del deseo de incrementar las relaciones comerciales entre ambos países, han resuelto concluir un Tratado de Comercio, nombrando como Plenipotenciarios:

Por el Gobierno de España, Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores, y

Por el Gobierno de la República de Liberia, Joseph Dudley Lawrence, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Liberia en España,

quienes, después de canjear sus plenos poderes y encontrarlos en buena y debida forma, acordaron los siguientes artículos:

PRIMERO

Se entenderá por España, a los efectos del presente Tratado, el territorio español de la Península, las islas Baleares y Canarias, las Plazas de Soberanía de Marruecos, las Colonias y territorios españoles de África y la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con sujeción a su legislación peculiar, y por mercancías españolas todos aquellos productos originarios de uno de estos territorios.

SEGUNDO

Se entenderá por Liberia, a los efectos del presente Tratado, el territorio de dicho Estado, y por mercancías liberianas todos los productos originarios de dichos territorios.

TERCERO

Las Altas Partes contratantes acuerdan que las mercancías que figuran en las listas anejas a este Tratado, originarias de o destinadas al territorio de la otra Parte, tienen derecho a un trato igual al que se conceda a iguales mercancías originarias de o destinadas a cualquier otro país, en todo cuanto concierna a la forma de percepción de derechos, reglas, formalidades y trámites y demás procedimientos administrativos a que esté sujeta la importación, exportación, circulación, transporte y distribución de las mercancías y productos en sus territorios respectivos.

CUARTO

Asimismo, en lo que se refiere a derechos de aduana, derechos adicionales, tasas, impuestos, gravámenes y cargas fiscales relacionadas con la importación o exportación, el Gobierno de Liberia aplicará a las mercancías que figuran en la lista aneja a este Tratado originarias de o destinadas a España, un trato idéntico al que se conceda a iguales mercancías originarias de o destinadas a cualquier otro país, y, recíprocamente, el Gobierno español aplicará a las mercancías originarias de o destinadas a Liberia, que figuran en la lista «E», aneja a este Tratado, un trato idéntico al que se conceda a iguales mercancías originarias de o destinadas a cualquier otro país.

QUINTO

Queda entendido que las cláusulas del presente Tratado no se aplicarán:

1.º A las ventajas especiales que España haya concedido, o pueda conceder, en materia aduanera, a los puertos francos de las Islas Canarias a las Plazas de Soberanía de África, al Protectorado de España en Marruecos y territorios españoles en África, así como a Portugal.

2.º A los privilegios concedidos o que se puedan conceder por una de las Altas Partes contratantes a sus Estados limítrofes.

3.º A las ventajas resultantes de una Unión Aduanera concertada, o que se pueda concertar, por una de las Altas Partes contratantes.

SEXTO

Los productos y mercancías originarios de una de las Altas Partes, y que figuran en la lista aneja a este Tratado, no estarán sujetos, después de su entrada en los territorios de la otra Parte, a derechos, impuestos, tasas, cargas o gravámenes internos, diferentes o más elevados que los que gravan a los artículos similares de cualquier otro origen extranjero.

SEPTIMO

En todo lo concerniente a pagos relacionados con las operaciones comerciales, las Altas Partes contratantes convienen en concederse recíprocamente un trato lo más favorable posible, teniendo siempre en cuenta las disposiciones sobre cambios en vigencia en cada una de las Altas Partes contratantes.

OCTAVO

Las Altas Partes contratantes acuerdan que las naves propiedad de las empresas navieras de cada Parte gozarán, en todo lo referente a derechos de navegación o de puertos y, en general, a formalidades y contribuciones de cualquier naturaleza a que estén o pudieran estar sujetas las naves, de un trato no menos favorable que concedan o puedan conceder a las naves de cualquier otro país; exceptuándose las facilidades sobre cabotaje que cualquiera de las Partes haya otorgado o pueda otorgar a los países limítrofes.

NOVENO

En materia de Propiedad Industrial, los súbditos de cada uno de los Estados contratantes recibirán, por parte del otro, el mismo trato que sus nacionales, de acuerdo, sin embargo, con la legislación orgánica de ambos países.

DECIMO

El presente Tratado, cuya vigencia provisional comenzará a partir del día de su firma, y la definitiva cuando sea debidamente ratificado por ambas Partes contratantes, regirá por término indefinido, a no ser que sea denunciado por cualquiera de las Altas Partes, notificando su decisión a la otra mediante un aviso previo de ciento ochenta días.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Tratado.

HECHO en Madrid, en doble ejemplar, en lengua española e inglesa, siendo ambos textos igualmente válidos, el 26 de mayo de 1954.

Por el Gobierno español,
(Fdo.) Alberto Martín Artajo.

Por el Gobierno de la República
de Liberia,
(Fdo.) J. D. Lawrence.

LISTA «E»

Mercancías de exportación española a la República de Liberia

1. Sal
2. Hortalizas.
3. Frutos frescos.
4. Frutos secos.
5. Aceite de oliva.
6. Vinos, cervezas, coñacs y licores.
7. Conservas de pescado.
8. Conservas de frutos.
9. Confituras
10. Materiales de construcción.
11. Azulejos
12. Artículos sanitarios.

13. Ferretería.
14. Cerrajería.
15. Muebles y material de oficina.
16. Corcho, manufacturas de corcho.
17. Frigoríficos y material para instalaciones frigoríficas.
18. Maquinaria textil.
19. Maquinaria agrícola.
20. Maquinaria doméstica y de oficina.
21. Herramientas de todas clases.
22. Material eléctrico.
23. Manufacturas textiles de lana, algodón y fibras artificiales.
24. Calzados.
25. Sombreros.
26. Confecciones.
27. Escopetas de caza, pistolas y cartuchería.
28. Artículos de viaje.
29. Artículos de artesanía.

30. Artículos de perfumería y jabonería.
31. Varios.

LISTA «L»

Mercancías de exportación de la República de Liberia a España

1. Minerales y productos minerales.
2. Caucho y productos de caucho:
 - a) caucho en bruto;
 - b) caucho manufacturado.
3. Café.
4. Aceite de palma.
5. Granos de palma.
6. Nueces de cola.
7. Madera y productos de madera.
8. Piñava.
9. Marfil.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los diez artículos que integran el Tratado Comercial y las dos listas anejas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 13 de marzo de 1956.

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 10 de diciembre de 1954 el Plenipotenciario de España firmó en Bonn, juntamente con el Plenipotenciario de la República Federal de Alemania, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania, deseosos de mantener y acrecentar en sus países el concimiento y la comprensión de sus respectivas actividades, intelectuales, científicas y artísticas, y conscientes asimismo de que la reciproca colaboración cultural ha de servir también a la causa común de la cultura europea, han decidido concluir el presente Acuerdo Cultural.

ARTÍCULO 1.º

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes se comprometen a proteger y desarrollar la colaboración cultural entre sus países, procurando allanar cuantas dificultades pudieran entorpecer este cometido. Igualmente se comprometen a favorecer, en lo posible, la convalidación o equivalencia de los títulos y diplomas académicos, asignaturas o estudios parciales de los respectivos países, sin que ello prejuzgue la capacidad para el ejercicio profesional. La Comisión Mixta Permanente, a que se refiere el artículo 19, estudiará las condiciones y circunstancias que permitan poner en práctica el principio enunciado en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.º

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para facilitar el acceso a sus respectivas Universidades o Altas Escuelas Especiales de estudiantes nacionales de la otra Alta Parte contratante.

ARTÍCULO 3.º

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes procederán al intercambio de catedráticos, profesores auxiliares o ayudantes y estudiantes, facilitando sus viajes y otorgando anualmente becas para que estudiantes de la otra Alta Parte contratante puedan cursar sus estudios en régimen de intercambio.

Ambos Gobiernos procurarán conceder toda clase de facilidades a los Centros universitarios o científicos de la otra Alta Parte contratante (incluidas las Academias e Institutos de Investigación) que deseen utilizar los servicios de docencia o de investigación de súbditos de la otra Alta Parte signataria.

ARTÍCULO 4.º

Ambos Gobiernos harán lo posible por facilitar las visitas de intelectuales y artistas, así como la participación en certámenes de orden cultural, promovidos u organizados por Asociaciones o Instituciones científicas, culturales y literarias o periodísticas de España y de la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 5.º

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes facilitarán, en todo lo posible, la creación en las Universidades, Centros de Estudios Superiores, Centros de Segunda Enseñanza y Escuelas e Institutos Especiales, de sus respectivos países, de Cátedras y Lectorados de la Lengua, Literatura e Historia de la otra Alta Parte contratante. Asimismo procurarán facilitar recíprocamente, en los Centros docentes oficiales de su propio territorio, la enseñanza del idioma de la otra Alta Parte contratante.

ARTÍCULO 6.º

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes se comprometen a estudiar, de común acuerdo, el régimen recíproco más conveniente para el mejor funcionamiento de las Escuelas de Primera y Segunda Enseñanza existentes o que hayan de ser creadas por cada uno de ellos en el territorio del otro. Igualmente se comprometen a examinar de manera más favorable las propuestas de creación de Institutos Especiales consagrados a facilitar el mutuo conocimiento cultural de ambos países.

ARTÍCULO 7.º

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes fomentarán, con arreglo a las normas vigentes, los servicios de canje bibliográfico y de copias de documentos, por conducto oficial, entre las respectivas Bibliotecas Nacionales.

Ambos Gobiernos tratarán de estimular, por todos los medios a su alcance, el envío, circulación y difusión de los libros, revistas, publicaciones literarias, artísticas, científicas y técnicas.

Las Altas Partes contratantes juzgan de interés el fomentar recíprocamente la traducción de aquellas publicaciones que resulten valiosas para el mejor conocimiento de la vida espiritual de los respectivos países.

ARTÍCULO 8.º

Las Altas Partes contratantes juzgan de interés el fomentar la difusión de los errores difundidos por aquellas obras, publicaciones, artículos o noticias en que se falsee la realidad histórica en detrimento de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 9.º

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes se comprometen a ayudarse mutuamente para facilitar el conocimiento de las manifestaciones culturales en sus respectivos países, por los pueblos español y alemán, y ello de modo más especial por los medios siguientes:

- 1.º Exposiciones de Bellas Artes y de otra naturaleza.
- 2.º Conciertos y conferencias.
- 3.º Representaciones teatrales.
- 4.º Intercambio de películas de índole educativa, cultural o científica.
- 5.º Fomentar la colaboración en el terreno de las emisiones (radio y televisión).

ARTÍCULO 10

Para la aplicación de este Convenio los Gobiernos de las Altas Partes contratantes deciden crear una Comisión Mixta Permanente, compuesta de ocho miembros. Los cuatro miembros de cada país integrarán la Sección del mismo. Los miembros de la Comisión serán designados en España por el Ministro de Asuntos Exteriores de acuerdo con el Ministro de Educación Nacional y en la República Federal de Alemania por el Ministro de Asuntos Exteriores con el conocimiento de los Ministros Federales competentes y de los Ministros de Educación de los «Länder». Se podrán incorporar a la Comisión los expertos necesarios.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los catorce artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por Infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 14 de marzo de 1956.

ARTÍCULO 11

La Comisión Mixta Permanente se reunirá cuando sea necesario y por lo menos una vez al año, alternativamente en cada uno de los dos países.

ARTÍCULO 12

La primera labor de la Comisión Mixta Permanente consistirá en proponer las medidas que estime oportunas para la aplicación del presente Convenio, medidas que una vez aprobadas constituirán un anejo del Convenio.

En sus reuniones sucesivas la Comisión Mixta Permanente revisará el funcionamiento del Convenio, proponiendo a los Gobiernos de las Altas Partes contratantes las modificaciones del Anejo que considere necesarias.

ARTÍCULO 13

Este Convenio será igualmente aplicable al «Land» de Berlín, si el Gobierno de la República Federal de Alemania no hace al Gobierno español una declaración en contrario en el plazo de tres meses a contar del día de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 14

Este Convenio ha de ser ratificado. El intercambio de los Instrumentos de Ratificación tendrá lugar en Madrid. El Convenio entrará en vigor en el día en que se efectue el intercambio de los Instrumentos de Ratificación y permanecerá vigente hasta seis meses después del día en que una de las Altas Partes contratantes lo denuncie total o parcialmente.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios firmaron este Convenio.

HECHO en Bonn el 10 de diciembre de 1954, en doble original, uno en español y el otro en alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno español,
Antonio María Aguirre

Por el Gobierno de la República
Federal de Alemania,
Adenauer

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 16 de marzo de 1956 por el que se nombra al Ministro del Aire, Teniente general don Eduardo González Gallarza Irigorri, Embajador extraordinario para asistir en Karachi a los actos que se celebrarán con motivo de la proclamación de la República del Pakistán y toma de posesión del Presidente, General Iskander Mirza.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Ministro del Aire, Teniente general don Eduardo González Gallarza Irigorri, Embajador extraordinario, en misión especial, para asistir en Karachi a los actos que se celebrarán con motivo de la proclamación de la República del Pakistán y toma de posesión del Presidente, General Iskander Mirza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

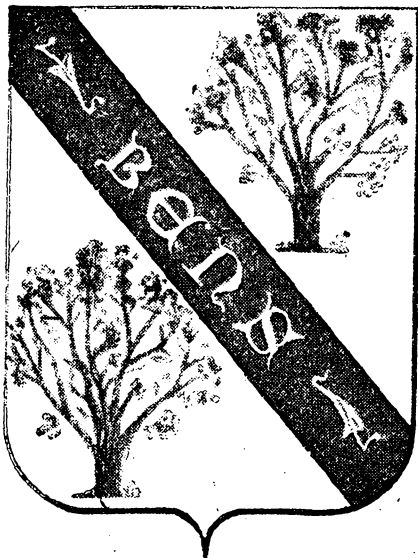
El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se aprueba el escudo heráldico de la población de Villa Bens (Africa Occidental Española).

Ilmo Sr.: A fin de dotar a la población de Villa Bens (Africa Occidental Española) de un escudo heráldico propio, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el que se inserta a continuación de la presente Orden, y cuya descripción es como sigue:

«Tronchado, campo de plata dividido por una banda roja, en recuerdo de su



fundador, y en su centro la palabra BENS; en los cantones diestro y siniestro, dos árboles tarfa, en rojo.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de marzo de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado de segunda, Bartolomé Sancho-Morey.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de mínima permanencia en el Estado Mayor de las Fuerzas Militares de Africa Occidental Española, el soldado de segunda Bartolomé Sancho-Morey procedente del Batallón de Infantería La Cruzada núm. LI, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de marzo de 1956 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del Cabo de Ingenieros Manuel Belmonte Ruiz.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de mínima permanencia en la Compañía de Zapadores de Africa Occidental Española el Cabo de Ingenieros Manuel Belmonte Ruiz, perteneciente al Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado al Estadístico Técnico de primera, Jefe de Administración Civil de primera clase, don Salvador Feijoo Bartolomé.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y primero de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico Técnico de primera, Jefe de Administración Civil de primera clase, don Salvador Feijoo Bartolomé, quien cumple el día 18 de los corrientes, la edad reglamentaria de setenta años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se acuerda prorrogar la permanencia en el servicio activo del Agente de la Justicia Municipal don Francisco Somoza González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre continuación en el servicio activo instruido a don Francisco Somoza González, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Inco (Lugo),

Este Ministerio, teniendo en cuenta que al citado funcionario se le acreditan más de diez años y menos de veinte de servicios efectivos con carácter de abonables a efectos pasivos en la fecha en que cumplía la edad reglamentaria para ser jubilado, así como su capacidad para continuar en el ejercicio de su cargo, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, prorrogar su permanencia en el servicio activo hasta el 23 de noviembre de 1963, en que completa los veinte años necesarios para la percepción de haberes pasivos, sin per-

juicio de que anualmente se le instruya el oportuno expediente de capacidad, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se declara jubilado al Secretario de la Justicia Municipal don Indalecio Puparelli Francia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, con el haber que por su clasificación le corresponda y los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, a don Indalecio Puparelli Francia, Secretario de la Justicia Municipal de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Irijo (Orense) y el sueldo anual de 8400 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de marzo de 1956 por la que se amplian los beneficios comprendidos en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1955 a los «containers» que transitan por España sobre camiones.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 del mismo mes y año, dictó normas para la aplicación del Decreto de 2 de septiembre de 1955 cuando se tratase del tránsito por España de mercancías contenidas en «containers» y en vagones de ejes intercambiables, con el fin de mantener las ventajas que en el orden administrativo otorgaron a tales medios de transporte las Ordenes ministeriales de este Departamento de fechas 23 de julio de 1954 y 16 de septiembre de 1955, en consideración al beneficio que aquéllos vienen reportando al tráfico ferroviario internacional.

Pero la Orden ministerial citada en primer término, hace referencia de modo exclusivo a los vagones de ejes intercambiables y a los «containers» montados sobre vagones-plataformas; es decir, al tráfico ferroviario en general de los citados elementos de transporte, sin hacer mención a los «containers», tanto nacionales como extranjeros, que, conteniendo mercancías, hayan de cruzar en tránsito el territorio español montados sobre camiones, y en tal sentido, resulta fundada la solicitud formulada por diversas entidades dedicadas al transporte internacional de mercancías en «containers», que no pueden disfrutar de los beneficios otorgados por la Orden ministerial de referencia, por la limitación exclusiva al transporte fe-

traviario que la repetida Orden ministerial lleva consigo.

Si a lo expuesto anteriormente se agrega la imposibilidad actual que existe de que las mercancías en tránsito por España, desde Francia o más allá, con destino a África, puedan llegar en ferrocarril hasta su punto de destino, resulta justificada la necesidad de ampliar la excepción a que se refiere la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1955, a los tránsitos por carretera.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo tercero del Decreto de 2 de septiembre de 1955, ha resuelto disponer:

1.º La Orden ministerial de 16 de diciembre de 1955, por la que se dictaron normas para el tránsito por España, desde Francia o más allá, para Portugal, y en su día, en los tránsitos para o desde África, cuando las mercancías fueran conducidas en «containers» o en vagones de ejes intercambiables, se entenderá de aplicación para los «containers» extranjeros o nacionales que, conteniendo mercancías, atraviesen en tránsito el territorio español montados sobre camiones.

2.º El transporte a través del territorio nacional, podrá hacerse sobre camiones de matrícula nacional o extranjera.

3.º Las normas contenidas en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1955, serán aplicables en su totalidad a los tránsitos de «containers», montados sobre camión, que por la presente Orden se autorizan, y

4.º La Dirección General de Aduanas podrá dictar las normas que estime convenientes para el desarrollo y ejecución práctica de las contenidas en la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se resuelve concurso de traslado de Inspectores Técnicos de Timbre, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de febrero del mismo año.

Ilmo. Sr.: Anunciado concurso de traslado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de febrero último entre Inspectores Técnicos de Timbre para cubrir una vacante existente en cada una de las provincias de Santander, Salamanca y Cáceres, dentro del plazo legal y por conducto reglamentario se han presentado las peticiones siguientes: Don Manuel Aguilar Hardisson, Santander; don Rafael Sarandese Pérez Santander; don Eduardo Pesqueira Arriaga, Santander y Salamanca, y don Ramón Linares Martín Rosales, Santander y Salamanca.

En cumplimiento del artículo 22 de Reglamento orgánico del Cuerpo aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1955, que dispone que las peticiones han de ser atendidas por riguroso turno de antigüedad en el Cuerpo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar por traslación a su instancia, previo concurso, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con el haber anual de 11.760 pesetas y destino en la provincia de Santander, a don Manuel Aguilar Hardisson que lo era en la de Logroño.

2.º Nombrar por traslación, a su instancia, previo concurso Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con el haber anual de 10.080 pesetas y

destino en la provincia de Salamanca a don Eduardo Pesqueira Arriaga que lo era en la de Palencia.

3.º Declarar desierta la provisión de la vacante existente en la provincia de Cáceres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de marzo de 1956 por la que se crea una plaza de Farmacéutico titular en Aguilar de Campoo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura Provincial de Sanidad de Palencia referente a la creación de una nueva plaza de Farmacéutico titular en el partido Farmacéutico de Aguilar de Campoo, además de la que ya figura en la clasificación vigente de partidos farmacéuticos, y con el fin de que sean atendidas convenientemente las necesidades sanitarias farmacéuticas;

Vistos asimismo los artículos 71 y siguientes correspondientes al capítulo cuarto del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 de abril de 1954), y los informes emitidos por los Ayuntamientos, Colegio Oficial de Farmacéuticos, las Autoridades sanitarias y el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y crear una nueva plaza de Farmacéutico titular de primera categoría, además de la que ya figura en la clasificación vigente, en el partido farmacéutico de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, con la dotación de ocho mil pesetas anuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 30 de marzo de 1954, quedando la clasificación definitiva de este partido farmacéutico con dos plazas de Farmacéuticos titulares de primera categoría.

Las dotaciones de estas plazas estarán consignadas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 4.º de la Ley de 30 de marzo de 1954, corriente año, incrementando las gratificaciones extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1956

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo entre la Entidad «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo entre la Entidad «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.» y la Administración General del Estado, por aplicación del silencio administrativo, en reclamación relativa a la Ordenanza del arbitrio sobre aprovechamiento hidráulico de la Diputación Provincial de Lérida,

la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en 14 de febrero del año actual la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción de la acción alegada por el Ministerio Fiscal y declarando haber lugar al recurso interpuesto por la Sociedad «Energía Eléctrica de Cataluña» contra la resolución tácita del Ministerio de la Gobernación, que confirmó por silencio administrativo el acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Lérida de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, resolutorio de protesta formulada por la citada Sociedad sobre la Ordenanza del arbitrio de aprovechamientos hidráulicos y denegó su curso al expresado Ministerio, debemos revocar y revocamos dicha resolución, acordando en su lugar sea remitida la protesta formulada al Departamento ministerial para la decisión correspondiente.»

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se dictan normas relativas al uso de sello y membrete en los documentos de las Corporaciones locales.

Ilmo. Sr.: Las Corporaciones locales, especialmente los Ayuntamientos, vienen consignando en los membretes de sus comunicaciones y en los sellos que usan en los documentos que expiden denominaciones de muy varia índole, que, en realidad, no responden a ninguna autorización ni inspiración legal y que suscitan una confusión impropcedente respecto a la verdadera naturaleza administrativa de aquellos Organismos.

El artículo 302 del Reglamento de 17 de mayo de 1952 sobre organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, determina que sin perjuicio de que éstas puedan usar en las comunicaciones oficiales el sello constituido por los emblemas del escudo nacional, usarán el que privativamente corresponda a la Provincia o al Municipio respectivo, ya porque estuviera consagrada por la Historia y el uso, ya en virtud de expresa rehabilitación o adopción, a tenor del mismo Reglamento.

Fundamentalmente, es interesante el empleo de los sellos específicos que vengán usando o puedan adoptar en el futuro las Corporaciones locales, porque ello es expresión de las peculiaridades de cada una y constituyen un matiz jugoso de la historia patria. En tal sentido, el Gobierno, que viene fomentando la acción propia de las Corporaciones locales, ha multiplicado los estímulos para que éstos se viertan en manifestaciones características, y quiere brindar alcate para que, incluso en el orden simbólico, que posee tanta significación, rehabiliten usos y tradiciones.

Por otra parte, conviene adoptar denominación única para designar a las Corporaciones municipales, hoy adjetivadas, a veces, con calificativos diversos, que rompen la unidad del criterio a que responde la vida municipal articulada en los Ayuntamientos. El término de Ayuntamiento es suficiente y expresa el carácter tradicional de estas Corporaciones. No necesita ningún aditamento, y menos si responde al arbitrio que parece contraponer significaciones y caracteres señalados por interpretaciones subjetivas. Así, la denominación «Ayuntamiento consti-

funcional», todavía usado en algunos sellos corporativos, y en oposición al cual adoptan otras Corporaciones municipales el de «Ayuntamiento nacional». Si esta última expresión resulta plenamente adecuada al significado de nuestro Movimiento, no cabe olvidar que es pleonástica, porque el Municipio comporta en sí mismo un carácter nacional, y no cabe ya diferenciar, como ocurrió durante la guerra de Liberación, las Corporaciones que estuvieron situadas en la zona nacional de aquellas otras que aun no habían sido incorporadas a ella por la acción de las armas.

Por todo ello,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero.—Las Corporaciones locales, tanto las provinciales como las municipales, que tengan armas o símbolos propios o que los adopten en el futuro con las autorizaciones oportunas, los usarán con la correspondiente leyenda en los membretes de sus documentos oficiales.

Segundo.—Las Corporaciones locales que carezcan de sello específico utilizarán el emblema del escudo nacional en las comunicaciones oficiales, con la mención tan sólo de la Diputación o Ayuntamiento de que se trate, o sea, con indicación de la Provincia o Municipio a que corresponda y, en su caso, del tratamiento que la Corporación tenga concedido por disposición legal. Observarán esta misma norma en la leyenda de los membretes oficiales.

Tercero.—Cuando hubiera caído en desuso el sello propio de las Corporaciones, podrán éstas rehabilitarlo practicando para ello la indagación oportuna y obteniendo el asesoramiento competente para lo cual instruirán el expediente a que se refiere el artículo 301 del Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se anula el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone se convoque oposición para proveer plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 27 de febrero de 1956 fué resuelto con carácter definitivo concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, quedando «desiertas» o sin proveer varias de ellas por no haber sido solicitadas por los concursantes admitidos en la convocatoria. Y con el fin de dar cumplimiento al apartado segundo del artículo 116 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se proceda a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de oposición libre para provisión, en propiedad, de las plazas correspondientes al Grupo denominado Servicios Generales de Casas de Socorros y Hospitales Municipales, y que en el concurso de antigüedad resuelto por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956 no fueron cubiertas, debiendo ajustarse a la citada oposición a las siguientes normas, en armonía con los preceptos del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y Ley de 17 de julio de 1947:

1.ª Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles mayores de edad

que se encuentren en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, tengan aptitud física para el desempeño del cargo de Médico de Casa de Socorro y Hospital Municipal y justifiquen su adhesión al Régimen.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán a la Dirección General de Sanidad, si bien serán presentadas, necesariamente, debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del día en que se publique la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros, abonando al propio tiempo 200 pesetas en concepto de derechos de examen, debiendo ser acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si no corresponde al distrito de la capital del Estado.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina testimonio notarial del mismo o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico de Casa de Socorro y Hospital Municipal, expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha del comienzo del plazo de convocatoria.

d) Certificación de Penales.

e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

f) Documento que acredite su adhesión al Régimen expedido por la Autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento de la misma circunscripción, o bien por la Dirección General de Seguridad

g) Declaración jurada en que conste que posee la nacionalidad española, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio en virtud de expediente o por Tribunal de Honor, no tener impedimento alguno para solicitar cargos vacantes ni se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas de su cumplimiento.

Los que deseen acogerse a los preceptos de la Ley de 17 de julio del año 1947 deberán acreditar documentalente se hallan comprendidos en el grupo en que soliciten ser incluidos (caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra), debiendo hacer constar en forma de declaración jurada no han obtenido plaza o cargo alguno haciendo uso del derecho concedido por las Leyes de 25 de agosto de 1939 o de 17 de julio de 1947

Los que al solicitar tomar parte en la oposición se hallen desempeñando en propiedad plaza o cargo del Estado, Provincia o Municipio, quedarán exceptuados de presentar los documentos exigidos en los apartados d), e) y f), pero deberán justificar mediante certificación expedida por el organismo correspondiente que ejercen dicho cargo.

Igualmente podrán presentar los aspirantes cuantos documentos consideren convenientes con el fin de demostrar sus méritos y capacidad científica.

Con la documentación presentarán los solicitantes copia de la instancia, expresando al dorso la relación de documentos entregados, cuya copia será sellada por la Jefatura Provincial de Sanidad y devuelta al interesado, sirviendo de justificante no sólo de haber presentado la documentación aludida, sino también de

haber abonado los derechos de examen correspondientes.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente a la Sección noveña de esta Dirección General (Médicos titulares) todas las instancias y sus documentaciones recibidas, debiendo tener entrada en dicha sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar del día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación relacionada con la oposición de que se trata después de transcurrido dicho periodo de tiempo. Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio, será remitido también a esa Dirección General por la propia Jefatura un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de oposición abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria

3.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

4.ª Recibida en la Dirección General de Sanidad toda la documentación correspondiente a los aspirantes a la oposición, será examinada por el Tribunal, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la relación de opositores admitidos a examen, así como los que tienen su documentación incompleta, concediéndose un plazo para reclamaciones y completar documentación, fijando la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como local en que ha de tener lugar.

5.ª Los ejercicios de oposición serán tres, todos ellos eliminatorios.

El primero, oral, consistirá en exponer, durante el plazo máximo de sesenta minutos cuatro temas, sacados a la suerte, del programa que será aprobado por esa Dirección General de Sanidad, que habrá de ser publicado con seis meses de antelación mínima a la fecha en que comienza dicho ejercicio.

El segundo consistirá en practicar una operación sobre el cadáver, y hacer seguidamente la descripción de la operación practicada, de la región anatómica afectada y de las diferentes técnicas e indicaciones.

El tercer ejercicio, clínico, consistirá en realizar, durante el plazo máximo de media hora, la exploración del enfermo que corresponda al opositor, el cual dispondrá de otros quince minutos para la exposición del caso (diagnóstico, pronóstico y tratamiento).

En todos los ejercicios, cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de 0 a 10 puntos y será calificación definitiva de cada ejercicio la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y no podrá pasar el opositor al ejercicio siguiente sin haber obtenido en el anterior un mínimo de 5 puntos.

La calificación final de cada opositor será la suma total de puntos obtenidos en los tres ejercicios.

Los opositores que no acudan en el primer llamamiento para realizar los ejercicios podrán presentarse en segunda vuelta, no admitiéndose en esta última justificante alguno al no comparecer el opositor quedando eliminado de la oposición, con pérdida de todos los derechos a la misma.

6.ª Terminados los ejercicios y hecha la calificación final, el Tribunal se limitará a formular la lista general de opositores aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas incluidas en la convocatoria, considerando eliminados a los de puntuación inferior, debiendo tener en cuenta

al formular la lista los cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947.

La lista general, en unión de todos los antecedentes, será elevada a esa Dirección General de Sanidad, que formulará propuesta de resolución de la oposición a este Ministerio, fijando las normas a seguir para la adjudicación de plazas, teniendo en cuenta que los opositores aprobados que en la fecha de publicación de la convocatoria de la oposición llevarán, al menos un año ininterrumpido desempeñando interinamente la plaza que soliciten tendrán preferencia a la misma, siempre que sea única de la plantilla del Cuerpo en el Municipio a que corresponda.

7.º A los opositores aprobados que no elijan plaza o que no les corresponda ninguna de las solicitadas, se les adjudicará una de las comprendidas en la convocatoria de las no pedidas siguiendo para ello el orden de puntuación obtenida y el de la publicación de las vacantes en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores aprobados serán incluidos en el Escalafón de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, al final del mismo, rigiendo su colocación el orden de puntuación obtenida.

8.º Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del período reglamentario, sin causa justificada y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de toma de posesión así como el que renuncie a la plaza después de posesionado sea cual fuere el tiempo de ejercicio en la misma quedará cesante causando baja en el Escalafón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de marzo de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por lo que se convoca oposición para cubrir tres plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

Ilmo Sr.: Vacantes en el Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios tres plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase de su Escala Técnica, dotadas con el haber anual de 8.400 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento aprobado por Decreto de 30 de marzo de 1951 ha tenido a bien convocar oposición para cubrir dichas plazas y cualquiera otra de igual categoría que pudiera producirse hasta la terminación de los ejercicios de esta oposición.

Las normas que habrán de regir en la presente oposición serán las siguientes:

Primera.—Podrán concurrir a la oposición los españoles de ambos sexos que, habiendo cumplido veintitún años de edad, no excedan de cuarenta y cinco el día que finaliza el plazo de presentación de instancias y ostenten título facultativo de enseñanza superior o de escuela especial equivalente así como los funcionarios pertenecientes en propiedad a la Escala Auxiliar del propio Cuerpo, sin necesidad de título y sin limitación de edad, siempre que acrediten cuatro años, como mínimo de servicios al Estado.

Segunda.—Serán de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercera.—El número de plazas a cubrir podrá quedar reducido en virtud de reintegro de excedentes o supernumerarios de la última categoría y clase que reglamentariamente lo soliciten,

Cuarta.—Los aspirantes dispondrán de un plazo que finalizará a los treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), hasta las trece horas del último día indicado, que deberán acompañarse, necesariamente, de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo o de escuela especial equivalente, copia notarial del mismo o certificación académica correspondiente.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta político-social, expedida por autoridad gubernativa.

e) Certificación facultativa de aptitud física y de no padecer enfermedad contagiosa.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado el solicitante e ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de su inscripción.

g) Para las aspirantes femeninas, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta legalmente del mismo, y habrán de ser cabeza de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y a las de sus hijos, o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esa Dirección General, la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición.

i) Cuantos documentos acreditativos de méritos o aptitudes especiales juzgue conveniente alegar, singularmente los relacionados con la Sanidad nacional.

j) Los Auxiliares que concurren a la oposición acompañarán certificación de la Jefatura de Personal de esa Dirección General acreditativa de tener cuatro años de servicios cuando menos.

Quinta.—El Tribunal estará constituido de acuerdo con el artículo 37, apartado A), del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951.

Sexta.—La oposición constará de tres ejercicios: uno, oral, teórico; otro, escrito de carácter práctico, y otro de idiomas.

El primero consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, seis temas sacados a la suerte del programa que a continuación se inserta, de los cuales uno habrá de ser de Derecho político; dos, de Derecho administrativo; uno, de Administración sanitaria; uno, de Contabilidad del Estado, y uno de Geografía.

El segundo consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente relacionado con la legislación específica de esa Dirección General, planteado al efecto por el Tribunal Para su desarrollo, los opositores dispondrán del plazo máximo de tres horas, pudiendo manejar textos legales.

El ejercicio de idiomas consistirá en la lectura escritura y traducción de un párrafo de publicación elegida por el Tribunal en los idiomas francés, inglés o alemán, a cuyo efecto el opositor habrá de indicar en su solicitud de cuál de estos tres idiomas desea ser examinado obligatoriamente y de cuál o cuales, en su caso, voluntariamente.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 5 puntos por tema en el primer ejercicio y de 0 a 5 puntos para cada uno de los ejercicios segundo y tercero. El examen voluntario de idiomas podrá aumentar el total en un punto, como máximo. La calificación total se obtendrá dividiendo el total de puntuación otorgado por los miembros del Tribunal por el número de Jueces presentes en el

ejercicio. El opositor que no obtenga doce puntos en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo y el calificado en el segundo con nota inferior a dos puntos no podrá actuar en el tercero.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios de oposición darán comienzo una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, en el local, día y hora que oportunamente hará público esa Dirección General.

Séptima.—A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Octava.—De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, los aspirantes aprobados en esta oposición serán nombrados provisionalmente según el número de ingreso, y realizarán un curso breve de especialización en la Escuela Nacional de Sanidad durante el cual percibirán los haberes asignados a las plazas conferidas, expidiéndose el nombramiento definitivo a la terminación del referido curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho político

Tema 1. Tipos históricos de comunidad política.

Tema 2. Nación.—Imperio.—Estado: fines, elementos y formas.

Tema 3. Poder y poderes del Estado.

Tema 4. Los derechos de la persona.

Tema 5. Los deberes de la persona.

Tema 6. Principios del Fuero del Trabajo.

Tema 7. El Jefe del Estado, el Gobierno y los demás órganos fundamentales del Estado español.

Tema 8. Las Cortes.—Su composición y funcionamiento.

Tema 9. Derecho español de reunión, manifestación y asociación.

Tema 10.—Orden público: autoridades encargadas, estado de guerra.

Tema 11. Esquema general de la organización social española.

Derecho administrativo

Tema 1. Concepto y fuentes del Derecho administrativo.—La codificación administrativa.

Tema 2. La Administración pública.—Las potestades administrativas.

Tema 3. Personas jurídicas de Derecho público.

Tema 4. El funcionario público; su relación jurídica con la Administración.

Tema 5. Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos.—Consideración especial de falta, correctivos y expedientes gubernativos.

Tema 6. Normas fundamentales en materia de Clases Pasivas.

Tema 7. El acto administrativo: definición, clasificación y requisitos.—Descentralización de los servicios públicos.

Tema 8. La realización de los servicios públicos.—Circunscripciones territoriales, Descentralización territorial.

Tema 9. La contratación administrativa del Estado.—Legislación vigente.

Tema 10. El procedimiento administrativo.—Reglamento del Ministerio de la Gobernación.

Tema 11. La responsabilidad de la Administración y sus funcionarios.

Tema 12. La acción directa y el carácter ejecutivo de las órdenes de la autori-

dad.—Los medios coercitivos de la Administración pública.

Tema 13. Organización ministerial española.—Ministros y Consejo de Ministros.—Secretarios.—Directores Generales.

Tema 14. La Administración consultiva y sus órganos.—Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.

Tema 15. El Ministerio de la Gobernación.—Funciones y organización.

Tema 16. Beneficencia y Asistencia Social.—Auxilio Social.—Fondo de Protección Benéfico-Social.

Tema 17. Correos y Telégrafos.—Ideas generales de su funcionamiento.

Tema 18. Dirección General de Arquitectura.—Legislación.—Fiscalía de la Vivienda.

Tema 19. Dirección General de Seguridad.—Su organización.—Funciones.

Administración sanitaria

Tema 1. La Sanidad nacional.—El Consejo Nacional de Sanidad.—Organización de la Dirección General de Sanidad.

Tema 2. Los Cuerpos de la Administración Sanitaria del Estado.—Constitución y funciones.

Tema 3. La Ley de Sanidad.

Tema 4. Reglamento de Sanidad Provincial.—Jefaturas Provinciales.—Institutos Provinciales de Sanidad.—Centros secundarios de Higiene.—Centros primarios.

Tema 5. Reglamento de Sanidad Municipal.—Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Tema 6. Patronato Nacional Antituberculoso.—Su organización administrativa.

Tema 7. Organización administrativa de la lucha antivenérea y contra la lepra. Idem contra el tracoma.

Tema 8. Organización administrativa de la higiene mental.—Idem de higiene de la alimentación.—Idem de lucha anticancerosa.—Idem de lucha antipalúdica.—Lucha contra las cardiopatías.—Lucha contra la invalidez.

Tema 9. La Inspección General de Farmacia.—Su organización central y provincial.

Tema 10. Restricción de estupefacientes.—Registro de especialidades.—Instituto de Farmacobiología.—Su organización y funcionamiento.

Tema 11. Reglamento del Hospital Central de Enfermedades Infecciosas.—Organización administrativa y funcionamiento.

Tema 12. La Escuela Nacional de Sanidad.—La Escuela de Instructoras.—Su organización y funcionamiento.

Tema 13. Ley de Sanidad Maternal e Infantil.—Organización administrativa de la Puericultura y Maternología.—Escuelas de Puericultura.

Tema 14. Reglamento de Sanidad Exterior.—Organización administrativa de la Sanidad de Puertos y Fronteras.—Organización sanitaria internacional.—Reglamento de Aeronavegación.

Tema 15. Sanidad veterinaria.—Su organización y fines.

Tema 16. Los Seguros Sociales.—Seguro de Enfermedad.

Contabilidad del Estado

Tema 1. Gastos públicos.—Ingresos públicos en general.

Tema 2. Ingresos de Derecho público: tasas.

Tema 3. Teoría general del impuesto.

Tema 4. Teoría general de la contribución de utilidades.

Tema 5. Idea general del impuesto de derechos reales y conceptos que más directamente afectan a la Administración.

Tema 6. Idea general del impuesto del timbre y conceptos que más directamente afectan a la Administración.

Tema 7. Impuesto sobre pagos.—Renta de Aduanas.

Tema 8. El Presupuesto.—Su estructura.—Ejecución y cuentas.

Tema 9. Ley de Administración y Contabilidad.

Tema 10. Procedimiento económico-administrativo.

Tema 11. Forma de llevar la contabilidad del Estado.—Denominación de las diferentes cuentas y su finalidad.

Tema 12. Libramientos a justificar.—Casos en que se expiden.—Plazos para su justificación.—Penalidades a los contra-ventores.

Tema 13. Relaciones de resultas y ejercicios cerrados.

Tema 14. Nombramiento y obligaciones de los Habilitados.—Nóminas: formación, justificación y cierre de las mismas.

Tema 15. Subastas.—Anuncio.—Pliego de condiciones y sus requisitos.

Geografía

Tema 1. España y Portugal.—Puertos más importantes y comercio exterior.

Tema 2. Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca.—Puertos más importantes y su comercio exterior.

Tema 3. Inglaterra, Suecia, Noruega. Puertos más importantes y su comercio exterior.

Tema 4. Alemania, Italia.—Puertos más importantes y su comercio exterior.

Tema 5. Asia.—Países.—Puertos y su comercio exterior.

Tema 6. África del Norte.—Países que la constituyen y su comercio.—El Canal de Suez.

Tema 7. Países y colonias que constituyen las costas occidental, meridional y oriental de África.—Puertos y comercio exterior.

Tema 8. América del Norte.— Países, puertos y comercio exterior.

Tema 9. América Central.— Países, puertos y comercio exterior.

Tema 10. América del Sur.— Países, puertos y comercio exterior.

Tema 11. Oceanía.—Puertos y comercio exterior.

ORDEN de 20 de marzo de 1956 por la que se dispone que las Instructoras de Sanidad que se citan quedan reintegradas al régimen normal de percepción de sueldos y que hasta ahora estaban acogidas al régimen de quinquenios.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones, respectivamente, formuladas por doña Ascensión Colmenares Espín, doña Amparo Alonso Pérez, doña Josefa Beato González, doña María del Carmen Espinosa Zarza, doña Carlota Blasco Barriga, doña María Sanz Soria, doña Dolores Bomati Téllez de Meneses, doña Emilia Aznares Monreal, doña Isabel Meseguer Puig, doña Dolores Molina Ruiz, doña Martina Galeano García y doña Mercedes Durich Heredia, todas ellas Instructoras de Sanidad acogidas al régimen de quinquenios establecido por la Ley de 23 de diciembre de 1948, con carácter opcional, al amparo de lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley, en solicitud de que se les declare excluidas de aquel régimen y ser reintegradas al régimen ordinario en la percepción de los emolumentos asignados a sus cargos, fundamentando sus peticiones por entenderse lesionadas en sus intereses y derechos al permanecer acogidas al régimen de quinquenios, que las privó de la mejora general en las dotaciones del Cuerpo de Instructoras dictadas por las Leyes de 15 de marzo de 1951 y 15 de julio de 1954, y algunas de ellas de reglamentarios ascensos.

Resultando que las interesadas, que constituyen la totalidad de las Instructoras de Sanidad acogidas en derecho de opción al régimen de quinquenios, solicitaron y obtuvieron, al amparo de lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948, mediante sucesivas Ordenes la inclusión en el régimen de quinquenios;

Resultando que para dictar las Ordenes de concesión se recabó parecer de la

Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en este Departamento, que lo emitió y ha servido de norma de aplicación en dichos casos, dictaminó que las Instructoras afectadas por dicho derecho, si bien seguirían figurando en su Escalafón y en la clase que ostentaban dentro del mismo al aplicarseles tal beneficio, no les afectarían los ascensos que se dictasen por corrida reglamentaria de escala, pero sin merma de sus derechos de antigüedad en cuanto se refiriese a la provisión de destinos por concurso dentro del Cuerpo de Instructoras;

Resultando que después de permanecer en número variable de años cada una de las interesadas en el repetido régimen de quinquenios, producen sendas instancias por las que solicitan se las declare renunciantes al derecho que se les fué reconociendo sucesivamente por las respectivas Ordenes de concesión de tal derecho, apoyándose en los fundamentos expuestos en el enunciado de esta Orden.

Resultando que sobre el parecer emitido por esa Dirección General de acceder a lo solicitado, la Asesoría Jurídica de este Departamento lo ha emitido en el sentido de que no existe inconveniente legal para que las Instructoras de que se trata puedan volver al régimen de retribución normal o sea al percibo de sueldos en la cuantía que fija la Ley de 15 de julio de 1954, y que está mantenida en la vigente Ley de Presupuestos;

Vistas las peticiones de referencia la Ley de 23 de diciembre de 1948 y la vigente Ley de Presupuestos, la propuesta formulada por V. I. y el informe favorable al efecto emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que la Ley de 23 de diciembre de 1948, al establecer en su artículo cuarto el derecho de opción para acogerse al régimen de quinquenios por parte de los funcionarios de las plantillas por ella afectadas que lo solicitasen, no fija taxativamente la inamovilidad en tal situación administrativa de quienes obtuvieren tal derecho;

Considerando que, conforme informa la Asesoría Jurídica de este Departamento, no existe inconveniente legal para acceder a lo solicitado por las interesadas, y, singularmente, en cuanto afecta al factor económico, pues en el presupuesto vigente existen los crédito necesarios para abonarles los sueldos que les correspondan, toda vez que la plantilla actual del Cuerpo de Instructoras es numéricamente la misma del año 1948, aun cuando difiera la cuantía de los sueldos, y en consecuencia, no ha podido entrar en este sistema de retribución ninguna funcionaria de nuevo ingreso, por estar reservadas las plazas de esta plantilla en dicha Ley exclusivamente para las antiguas Instructoras;

Considerando que si bien, y momentáneamente, no cabe aplicar en su integridad la resolución propuesta en las reclamantes señoritas Meseguer, Molina Ruiz y Galeano, cuyo ascenso a la categoría inmediata superior debiera haberse producido en los años 1952, 1954 y 1955, sin lesionar el ascenso consolidado por otras Instructoras no acogidas al régimen de quinquenios, procede restablecer, sucesivamente la posición de dichas señoritas en el Escalafón por su respectiva antigüedad, inalterada, a medida que se produzcan vacantes naturales en la plantilla de su Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento y lo propuesto por V. I. ha tenido a bien acceder a lo solicitado por las interesadas y, en su consecuencia disponer:

1.º Se declaren renunciantes al régimen de quinquenios establecido en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948 a las Instructoras de Sanidad doña Ascensión Colmenares Espín, doña Amparo Alonso Pérez, doña Josefa Beato González, doña María del Carmen Espinosa Zarza, doña Carlota Blasco Barriga, doña María Sanz Soria, doña Dolores

res Bonati Téllez de Meneses, doña Emilia Aznares Monreal, doña Isabel Meseguer Puig, doña Dolores Molina Ruiz, doña Martina Galeano García y doña Mercedes Durich Heredia, y en consecuencia, reintegradas al régimen de retribución normal en el percibo de sus sueldos regulado en el artículo primero de aquella Ley con los incrementos establecidos por la Ley de 15 de julio de 1954, pasando a percibir por tanto doña Ascensión Colmenares Espin, doña Amparo Alonso Pérez, doña Josefa Beato González, doña María del Carmen Espinosa Zarza, doña Carlota Blasco Barriga, doña María Sanz Soria, doña Dolores Bonati Téllez de Meneses y doña Emilia Aznares Monreal el sueldo anual de 8.400 pesetas, y doña Isabel Meseguer Puig, doña Dolores Molina Ruiz, doña Martina Galeano García y doña Mercedes Durich Heredia, el de 7.000 pesetas, que percibirán todas ellas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10, de la sección sexta del presupuesto vigente, además de la gratificación complementaria fija establecida en el concepto 26, grupo sexto, artículo segundo, del mismo capítulo y sección del presupuesto y en la cuantía regulada por la propia disposición.

2.º Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la categoría de 8.400 pesetas en la plantilla del Cuerpo de Instructoras de Sanidad, se reservarán para ser ocupadas por el mismo orden por las señoritas doña Isabel Meseguer Puig, doña Dolores Molina Ruiz, doña Martina Galeano García, y en cuya categoría deberán ser ordenadas con arreglo a la antigüedad consolidada por su permanencia en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se nombra Vocal representante del Patronato de la Biblioteca de la ciudad de Zaragoza a don José María Lacarra y de Miguel Inspector Regional de Archivos de la Zona Noreste.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza para la designación de representante de dicho Organismo en el Patronato de la Biblioteca de la ciudad, por cese en el cargo de Diputado provincial de que lo venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal representante de dicho Patronato de la Biblioteca de la ciudad de Zaragoza a don José María Lacarra y de Miguel, Inspector regional de Archivos de la Zona Noreste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.

• RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado contra el Profesor auxiliar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud don Agustín del Campo Armijo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 24 de septiembre de 1954 se dispuso por el Ministerio la apertura de expediente gubernativo contra el Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud don Agustín del Campo Armijo por supuestas faltas contra la autoridad académica de dicho Instituto;

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1955 fué designado Juez Instructor de dicho expediente el Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, don Francisco Manso Pérez;

Considerando que en la tramitación del expresado expediente gubernativo se han cumplido rigurosamente las normas procesales;

Considerando que al interesado se le ha dado vista del expediente, aparte del pliego de cargos y propuesta del Juez Instructor;

Considerando que el señor del Campo Armijo es responsable de una falta muy grave de amenazas a la superioridad y de otra grave de desobediencia a la misma autoridad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Imponer a don Agustín del Campo Armijo la sanción de traslado fuera del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud y destinarle, en consecuencia, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

2.º Que el señor del Campo Armijo pierda los haberes dejados de percibir durante el tiempo de la tramitación de este expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria que solicita a don Juan Arévalo Cárdenas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Arévalo Cárdenas, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Isla», de León, y Profesor excedente de Institutos locales, en solicitud de que se le conceda la excedencia en este cargo con arreglo a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Juan Arévalo Cárdenas, Profesor de «Geografía e Historia» de Institutos locales, la excedencia voluntaria que solicita, de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes del Consejo de Protección Escolar del Ministerio de Marina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección escolar del Ministerio de Marina en solicitud de la creación de nuevas plazas de Maestros nacionales con destino a Departamentos Marítimos, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto por los Decretos de 9 de abril de 1949 y la Ley de 22 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y en los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Marina que a continuación se detallan, las escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se citan y dependientes del Consejo de Protección escolar del Ministerio de Marina, establecido por Orden ministerial fecha 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de septiembre):

Cádiz: Una plaza de Maestro nacional. El Ferrol del Caudillo (La Coruña): Una plaza de Maestro nacional.

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El Consejo de Protección escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1956

RUBIO ARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes propuestos y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha.

ALICANTE

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio avenida de Elida, del Ayuntamiento de Petrel.

ALMERÍA

Una unitaria de niños en Las Morenas, del Ayuntamiento de Huerca-Overa.
Una unitaria de niñas en Las Morenas, del Ayuntamiento de Huerca-Overa.

AVILA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aliseda de Tormes.

BADAJOS

Una unitaria de niños número 1, dos unitarias de niñas números 1 y 2 y una Escuela de párvulos número 3, todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Guareña.

CÁCERES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Talavera la Vieja.

CIUDAD REAL

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Villamanrique, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar.

LA CORUÑA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Picotos, del Ayuntamiento de Santa Comba.

CUENCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Piqueras del Castillo.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valera Abajo.

JAÉN

Una sección de niños en el Grupo Escolar «Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Beas del Segura.

Una unitaria de niños número 4 en el casco del Ayuntamiento de Guarromán.
Una escuela mixta servida por Maestra, en El Berrueco, del Ayuntamiento de Torredelcampo.

LÉRIDA

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones en el casco del Ayuntamiento de Belcaire, a base de las tres

unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar.

MÁLAGA

Cuatro unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arriate.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Periana.

NAVARRA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Olaz, del Ayuntamiento de Eguez.
Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existen en el casco del Ayuntamiento de Etayo.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Goizueta.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mues.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Tiebas, del Ayuntamiento de Tiebas-Muruarte de Reta.

PONTEVEDRA

Una unitaria de niños y una de niñas en Viso, del Ayuntamiento de Redondela.

SALAMANCA

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada «Nuestra Señora del Castañar» (Los Prados), del Ayuntamiento de Béjar.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pelabravo.

TERUEL

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, en el edificio escolar «El Arrabal» del casco del Ayuntamiento de Teruel (capital), a base de la unitaria de niños existente.

VALENCIA

Una unitaria de niños y una de niñas en el Pantano del Generalísimo, del Ayuntamiento de Benageber.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1956 por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideren necesarias en las respectivas localidades, y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes

emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los Grupos Escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Una sección de niñas en la Escuela graduada del casco del Ayuntamiento de Petrel.

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Petrel, a base de la Escuela graduada de niños de cinco secciones.

BADAJOS

Una sección de niñas en la graduada número 1 «Nuestra Señora del Patrocinio» dos secciones de niños en la graduada número 1 «Nuestra Señora del Patrocinio» una Escuela de párvulos «Nuestra Señora del Patrocinio» y una unitaria de niñas número 27 en la calle Montecinos, número 28, todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Badajoz (capital).

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros.

BARCELONA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Santa Inés de Malanyanes, del Ayuntamiento de La Roca.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Palleja.

BURGOS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Vallarta de Bureba.

CÁDIZ

Un grupo escolar «Generalísimo Franco» de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a base de la graduada de niños número 1 de tres secciones y la unitaria de niños número 1 existentes.

Un grupo escolar «Generalísimo Franco» de niñas con seis secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a base de las unitarias de niñas números 2, 3 y 4 y la de párvulos número 3 existentes.

LA CORUÑA

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ordenes.

Una unitaria de niños y una de niñas en Guindiboo de Arriba, del Ayuntamiento de Ordenes.

HUELVA

Una sección de niños en el grupo escolar del casco del Ayuntamiento de Lepe.

LEÓN

Un grupo escolar «Santa Marta» de niñas, con ocho secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado en el casco del Ayuntamiento de Astorga, a

base de las tres secciones de niñas y una de párvulos de la graduada de igual denominación y cuatro secciones de niñas de la graduada «Blanco Celas».

Un grupo escolar «Blanco Celas» de niños con ocho secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Astorga, a base de las tres secciones de niños de la graduada de igual denominación y cinco secciones de la graduada «Santa Marta».

OVIEDO

Una Escuela de párvulos en Villamayor, del Ayuntamiento de Piloña.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en La Plaza, del Ayuntamiento de Teverga.

PONTEVEDRA

Una unitaria de niñas en Portas, del Ayuntamiento de Portas.

Una unitaria de niños número 2 en Romay, del Ayuntamiento de Portas.

VALLADOLID

Una sección de párvulos en la graduada de niñas, del casco del Ayuntamiento de Castroñoño.

ZAMORA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Otera de Centenos.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas eglamentarias, a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de febrero de 1956 por la que cesa en la situación de excedente especial el Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Luis Martín-Ballesteros Costea.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre siguiente) en lo referente a don Luis Martín-Ballesteros Costea, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado catedrático cese en la situación de excedente especial que por la citada Orden le fué concedida debiendo atenderse para su reincorporación al servicio activo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 21 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se convoca a concurso-oposición una cátedra de «Historia de la Literatura y Arte Dramático», vacante en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Real Escuela Superior de Arte Dramático, de Madrid una cátedra de «Historia de la Literatura y Arte Dramático», por jubilación de su anterior titular, señor Sánchez-Puerta.

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie dicha cátedra a concurso-oposición, de acuerdo con el Decreto de 15 de junio de 1942 y bajo las siguientes condiciones:

El concurso-oposición será libre, entre españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente día de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo que se entenderá prorrogado hasta las doce de la mañana del próximo día hábil, caso de ser festivos el último o últimos del señalado. A la instancia se unirá la siguiente documentación:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada de proceder de Distrito Judicial distinto al de Madrid.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Idem de adhesión al Régimen.

Idem de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer por los aspirantes femeninos.

Todos estos documentos podrán ser sustituidos por una hoja de servicios debidamente certificada los aspirantes que ejerzan cargo en propiedad dependiente del Departamento.

Los aspirantes presentarán, además cuantos certificados académicos de estudios o de su historial artístico o pedagógico estimen pertinentes para su apreciación por el Tribunal.

Resguardo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio las cantidades de 100 pesetas por derechos de oposición y 20 pesetas por formación de expediente.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará oportunamente de acuerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951. Los aspirantes se presentarán ante el Tribunal cuando para ello sean convocados haciéndole entrega de una Memoria sobre la asignatura y el plan docente que se propongan realizar.

Corresponderá al Tribunal señalar los ejercicios de la oposición, entre los que figurarán preceptivamente:

1.º La defensa oral de la Memoria presentada.

2.º Uno de índole teórica de la especialidad; y

3.º Alguno que sirva para comprobar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 28 de febrero de 1956

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuye 99.000 pesetas, con cargo al crédito de 125.000 pesetas, para «gratificaciones al personal de las clases complementarias de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de 99.000 pesetas con cargo al crédito de 125.000 pesetas consignado en el capítulo primero, ar-

tículo segundo, grupo séptimo, concepto vigésimo segundo, subconcepto duodécimo del vigente presupuesto de gasto; del Departamento, para «gratificaciones al personal de las clases complementarias de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de los corrientes, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 14 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al citado crédito por un total de 99.000 pesetas, se conceda a las Escuelas de Artes y Oficios que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, con destino a atenciones del personal:

Pesetas

Escuela de Almería: Para una Profesora de «Bordados y Encajes» a 5.000 pesetas; para tres Maestros de Taller de «Talla en piedra y similares», «Cerámica Artística» y «Montaje de instalaciones eléctricas», a 4.000 pesetas, y para tres Profesores encargados de tales enseñanzas, por las conferencias explicativas de las mismas, a 2.000 pesetas cada uno	23.000
Escuela de Jaén: Para un Maestro de Taller y un Ayudante de Taller de la enseñanza de «Tipografía», con la remuneración de 7.000 pesetas el primero y 5.000 el segundo	12.000
Escuela de Madrid: Para los encargados de las enseñanzas de «Batik y Cuero Repujado» de «Corte y Confección» (dos), de «Alfarería» y de Repujado en cuero», con 6.000 pesetas cada uno	30.000
Escuela de Murcia: Para el encargado de la enseñanza de «Taquiografía y Mecanografía», con 6.000 pesetas	6.000
Escuela de Toledo: Para los encargados de las enseñanzas de «Escenografía y Pintura sobre tela», «Esmalte sobre metales y Pintura sobre vidrio», «Marmolería artística y Labra en piedra» y de «Alfombras y Tapices», a 4.000 pesetas cada uno	16.000
Escuela de Valencia: Para los encargados de las enseñanzas de «Corte y Confección» «Bordados y Encajes» y de «Talla en Piedra», a 4.000 pesetas cada uno	12.000
Total	99.000

Dichas cantidades serán libradas mediante nóminas periódicamente, en forma reglamentaria y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 25 de diciembre de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se concede una subvención de 25.000 pesetas a la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión de una subvención de 25.000 pesetas a la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo primero grupo séptimo, concepto duodécimo, subconcepto

to segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de los corrientes, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 14 del mismo mes

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo a la citada partida global se conceda a la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid una subvención de 25 000 pesetas, cuyo importe será librado a nombre del Habilitado de este Ministerio señor don José Agreda Marqueta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. — Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas cada una de ellas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Fundamentos de Filosofía.
2. Prehistoria e Historia Media Universal y de España (y cursos generales de estudios comunes en estas edades) Epigrafía, Paleografía y Diplomática.
3. Lengua hebrea y Lengua y Literatura rabínicas.

Segundo. — Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. — Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. — El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publica la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 30.000 para la celebración de un cursillo de Labores Artísticas y Tradicionales en Zamora.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña Maravillas Segura Lacomba, Inspectora Central de Enseñanzas del Magisterio, Profesora de Labores de la Escuela del Magisterio de Madrid, Jefe del Museo de Labores Tradicionales del Instituto «San José de Calasanz», de esta capital, solicitando una subvención de 30.000 pesetas para celebrar un cursillo para el Magisterio de Zamora de Labores Artísticas y Tradicionales, y a cuyo efecto se acompaña el oportuno presupuesto de gastos;

Teniendo en cuenta el indudable beneficio que ha de reportar al Magisterio zamorano la celebración del citado cursillo de Labores Tradicionales y Artísticas, que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, habiendo sido tomada razón del mismo por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas 24 y 27 de febrero pasado, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo I, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto y subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento sea librada la cantidad de 30.000 pesetas «a justificar» a nombre de doña Maravillas Segura Lacomba, Inspectora Central de Enseñanzas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1956 por la que se declara nula la Orden de 4 de febrero último.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas y por haberse advertido error de derecho en su contenido,

Este Ministerio ha resuelto declarar nula la Orden de 4 de febrero último, de nombramiento de Catedrático de Instituto, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 (página 1330).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de marzo de 1956 por la que se concede la excedencia activa en su cargo al Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla don Joaquín García Donaire.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de excedencia activa con reserva de plaza a don Joaquín García Donaire, Auxiliar numerario de Escultura de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma.

De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 y 1954 y Ordenes ministeriales de 6 de mayo de 1954 y 16 de marzo de 1955, oído el Claustro de la Escuela de destino del interesado y de acuerdo con el informe emi-

tido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Joaquín García Donaire la excedencia activa en su cargo de Auxiliar numerario de Escultura de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, con reserva de la Auxiliaría, por el plazo máximo legal de dos años y derecho al percibo de sus haberes de Auxiliar durante lo y cumplimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se jubila al Catedrático de Universidad don Pedro Carrasco Garrarena.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, a don Pedro Carrasco Garrarena Catedrático de la Universidad de Madrid, en situación de separado del servicio, con efectos del día 17 de noviembre de 1953, fecha en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se dan normas para la aplicación de las remuneraciones de los Delegados del curso preuniversitario en el Instituto Español de Tánger.

Ilmo. Sr.: El Instituto Español de Enseñanza Media de Tánger, por su situación en el extranjero y por las condiciones especiales de los alumnos que reciben en él sus enseñanzas, deben imprimir al curso preuniversitario un carácter de ensayo pedagógico.

La dedicación plena de los catedráticos a las actividades del Centro permite que la dirección de dicho curso se lleve de modo conjunto, sin perjuicio de que la ejecución de los acuerdos sea confiada periódicamente de manera especial a uno de los catedráticos.

Por lo cual, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las remuneraciones que por Ordenes de este Ministerio se aplican al pago de los Delegados del curso preuniversitario en los Institutos emplazados en territorio nacional se entiendan destinadas, en el de Tánger, a retribuir a la Delegación conjunta del curso en la forma que aprueba esa Dirección General, a propuesta del Director del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de marzo de 1956 por la que se dictan normas complementarias del Decreto de 16 de diciembre último, sobre ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las normas finales del Decreto de 16 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1956), por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Para tomar parte en los exámenes de ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas, los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º Estar en posesión de cualquiera de los títulos—o del documento acreditativo del derecho a su obtención—de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil o Maestro de Enseñanza Primaria.

2.º Acreditar la necesaria aptitud física, mediante reconocimiento médico.

Segundo. La selección se realizará mediante la prueba de madurez, que tendrá carácter eliminatorio, y el curso selectivo previstos en el artículo segundo del referido Decreto, y quedarán exentos de la primera los aspirantes que reúnan las circunstancias del artículo tercero, entendiéndose comprendidos en el apartado b) del mismo los Bachilleres Superiores de otros planes que tengan estudios cursados en Facultades de Ciencias o aprobado el ingreso en Escuelas Especiales Superiores.

Tercero. La matrícula se formalizará en la segunda quincena de marzo, para los exámenes ordinarios, y en la primera de septiembre para los extraordinarios. Los ejercicios se verificarán en la segunda quincena de abril y septiembre, respectivamente.

Cuarto. Los ejercicios de la prueba de madurez, que constituirán un grupo único, se realizarán como sigue:

A) Matemáticas: Comprenderá Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

B) Física.

C) Química.

D) Ciencias Naturales: Comprenderá Elementos de Historia Natural.

Todas estas pruebas constarán de dos fases: escrita y oral. En la primera, las pruebas escritas en Matemáticas versarán sobre resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal. En las restantes materias se contestará por escrito a una o varias cuestiones de las contenidas en los programas correspondientes. La segunda fase se referirá a un examen oral, en el que se contestará a los temas sacados a la suerte.

La calificación conjunta de aptitud en las pruebas escritas, será indispensable para la realización de las orales, que se calificarán en igual forma.

Quinto. La prueba de madurez y el curso selectivo han de ser aprobados en la misma Escuela.

Sexto. De conformidad con lo establecido en la segunda de las disposiciones finales y transitorias del Decreto de 12 de febrero de 1954, los aspirantes comprendidos en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 28 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero), podrán formalizar matrícula de los grupos pendientes de aprobación en la convocatoria de septiembre próximo por última vez, en la Escuela donde hubiesen aprobado el último de los grupos anteriores.

Séptimo. Los aspirantes a ingreso que tengan aprobados en la actualidad algunos de los grupos previstos en la Orden ministerial citada de 28 de enero de 1955, podrán examinarse en los restantes, conforme a los preceptos de dicha disposición, por última vez, en la próxima convocatoria de septiembre.

Octavo. Podrán matricularse en el primer curso de la carrera, los aspirantes a que se refieren los dos números anteriores que, al finalizar los exámenes extraordinarios de septiembre, tengan aptitud para el ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas y los Bachilleres Laborales a quienes se refiere la disposición transitoria del referido Decreto de 16 de diciembre último, o sea los que tengan adquirido derecho, con anterioridad a la promulgación de dicho Decreto, a que le sean convalidadas las pruebas de ingreso, por haber obtenido calificación media de Notable en el correspondiente examen final y en el conjunto de los cursos del Bachillerato, al amparo del artículo tercero del Decreto de 12 de febrero de 1954.

Los comprendidos en el número séptimo que no alcancen las condiciones reglamentarias para dicha matrícula, quedarán adaptados a las normas del Decreto de 16 de diciembre citado, en las condiciones que siguen: a) Aprobados en uno de los grupos de Matemáticas, Física o Ciencias Naturales convalidación por la respectiva materia de la prueba de madurez—incluido la Química, por hallarse comprendida esta asignatura en el grupo de Física, de acuerdo con las instrucciones de 28 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de febrero)—y exención del antiguo grupo de Dibujo, y se incorporarán al curso selectivo, una vez lograda la aptitud de la prueba de madurez, sin imitación de escolaridad. b) Aquellos aspirantes que habiéndose matriculado y actuado en anteriores convocatorias, tengan pendiente de aprobación los tres grupos de Matemáticas, Física y Ciencias Naturales, realizarán los ejercicios de ingreso en las mismas condiciones que los

que tomen parte por primera vez después de la publicación de la presente Orden.

Noveno. Los aspirantes comprendidos en el apartado a) del párrafo segundo del número anterior, que estén en posesión de cualquiera de los títulos que otorgan la exención en la prueba de madurez, podrán optar por matricularse en el curso selectivo después de la referida convocatoria de septiembre, con renuncia en este caso a seguir examinándose por la legislación anterior.

Décimo. El curso selectivo tendrá la misma duración que los restantes de la carrera a cuyo efecto se adoptarán las medidas oportunas por los Directores de los Centros, señalando el plazo de matrícula en el mismo día en que finalice la calificación de la prueba de madurez.

Undécimo. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que considere convenientes para el cumplimiento de cuanto se dispone.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Las normas contenidas en esta Orden se aplicarán a partir de la convocatoria de septiembre próximo, inclusive.

2.º En las convocatorias de abril y septiembre del presente año, regirán los cuestionarios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre de 1941 y 16 de diciembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios para proveer las vacantes de Regencias de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) por la que se convoca oposición para proveer las vacantes de Regencias de Graduadas Anejas a las Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar los Tribunales que se publican a continuación de esta Orden, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios.

El cargo de Vocal no es renunciable. Quienes alegasen motivos de salud para no desempeñarlo, habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

Segundo. Los Tribunales se constituirán con antelación suficiente para que los ejercicios den comienzo en la segunda quincena del mes de abril próximo, dando cuenta de su constitución telegráficamente a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y comunicarán a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

Tercero. En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden y en la de convocatoria, habrán de atenderse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MAESTROS

GRANADA

Presidente: Don Felipe Ortega González, Director de Escuela del Magisterio.
Vocales: Don Miguel Peinado Peinado, Profesor de Religión; don Salvador Martín Arenas, Profesor de Escuela del Magisterio; don José Crespo Cereceda, Inspector de Enseñanza Primaria, y don José Vera Casares, Director de Graduada.

OVIEDO

Presidente: Don Eduardo Fraga Torrejón, Director de Escuela del Magisterio.
Vocales: Don Nemesio Martínez Antuña, Profesor de Religión; don Sixto Menéndez Santirso, Profesor de Escuela del Magisterio; don Gervasio Ramos Álvarez, Inspector de Enseñanza Primaria, y don Francisco Fidalgo Villadeirán, Director de Graduada.

MAESTRAS

SALAMANCA

Presidente: Doña Socorro Santos Santiago, Directora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Joaquín Alonso Hernández, Profesor de Religión; doña Modesta Mateos Mateos, Profesora de Escuela del Magisterio; doña María Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria, y doña Isabel María Riesco, Directora de Graduada.

BARCELONA

Presidente: Doña Adela Medrano Laguna, Directora de Escuela del Magisterio.

Vocales: Don Jaime Garrete Sabadell, Profesor de Religión; doña Felisa Duch Campaña, Profesora de Escuela del Magisterio; doña María Teresa López del Castillo, Inspectora de Enseñanza Primaria, y doña Eladia Morales, Directora de la Graduada Aneja.

MADRID

Presidente: Doña Baldomera Emilia Martín González, Directora de Escuela del Magisterio

Vocales: Don Maximiliano González Flórez, Profesor de Religión; doña Magdalena M. Ayuso Navarro, Profesora de Escuela del Magisterio; doña Carmen Llombart, Inspectora de Enseñanza Primaria, y doña Calimeria Montiel Marcos, Directora de Graduada.

ZARAGOZA

Presidente: Doña Clara Pérez Acevedo, Directora de Escuela del Magisterio

Vocales: Don T. Ramón Manso Pérez, Profesor de Religión; doña Luisa Ortiz Sáez, Profesora de Escuela del Magisterio; doña Elena Royo Zurita, Inspectora de Enseñanza Primaria, y doña Carmen Llombart Quesada, Directora de Graduada.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer entre Maestros nacionales doce becas de estudios en la Sección de Pedagogía.

Ilmo. Sr.: Perseverando en su propósito de premiar y estimular a los Maestros nacionales que más se distinguen por su competencia, su celo y su fidelidad en el cumplimiento de sus deberes, facilitándoles medios para que completen su formación y mediante ella puedan optar a los cargos superiores y directivos de la docencia primaria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se abre un concurso-oposición para adjudicar doce plazas de alumnos becarios de la Sección de Pedagogía (Facultad de Filosofía y Letras) dotada cada una de ellas con la suma anual de 12.000 pesetas.

2.º Podrán optar a las mismas los Maestros nacionales propietarios en activo que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad y lleven, por lo menos dos de servicios efectivos sin interrupción al frente de sus Escuelas y que se hayan distinguido por la mejor orientación y extraordinaria eficacia en su trabajo, encontrándose, por otra parte, en condiciones legales para poder matricularse en la Universidad. Quienes no se encuentren en este último caso podrán solicitar beca, quedando condicionada su posible concesión a que aprueben el examen de ingreso en la convocatoria del próximo mes de septiembre.

3.º Los solicitantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria por conducto de la Inspección Provincial respectiva acompañando hoja de servicios y cuantos documentos acrediten su preparación y sus actividades, así como relación jurada de sus méritos y servicios de carácter cultural y profesional. El Inspector de la zona acreditará con su visto bueno la antedicha relación previa la justificación precisa, y acompañará un informe reservado en el que hará constar el juicio que le merece el solicitante y si lo considera apto para cursar estudios superiores. Las instancias se presentarán en la Inspección en el plazo de treinta días a contar de la publicación de esta Orden, concediéndose otros veinte a las Inspecciones para su informe y su remisión al Ministerio.

4.º La Dirección General de Enseñanza Primaria, a la vista de las solicitudes recibidas, elevará a este Ministerio la relación nominal y no limitada de los aspirantes que considere en condiciones de ser sometidos a la prueba de selección. Esta tendrá lugar en la primera quincena del próximo mes de julio, el día que se señale ante un Tribunal formado por tres miembros: uno, perteneciente a la Inspección General; otro, al Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», y otro,

a la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, y consistirá en los ejercicios que para apreciar la cultura la formación pedagógica y el dominio de un idioma moderno trace el propio Tribunal.

5.º Los Maestros seleccionados entrarán en el disfrute de una beca de 12.000 pesetas anuales, a partir de su ingreso en la Universidad, durante los cinco años de su carrera, perdiendo el derecho a la misma si no obtienen una calificación en la que, por lo menos, el 50 por 100 de las notas sean notable o superior, no teniendo ningún suspenso, o si por su conducta hubieran sufrido alguna sanción.

6.º Tanto los alumnos que ingresen en esta convocatoria como los que ingresaron en las anteriores vienen obligados a acreditar ante este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a la terminación del curso, haber obtenido las calificaciones fijadas en el artículo anterior. Quienes no las hubieran alcanzado quedarán privados del beneficio de la beca.

7.º Las Escuelas de cuantos Maestros se encuentren disfrutando estas becas serán atendidas por Maestros volantes mientras duren los estudios, continuando los primeros en disfrute de su sueldo, el cual por ninguna razón les será suspendido sin autorización expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

8.º Por la misma Dirección se dictarán cuantas normas y aclaraciones se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de la oposición para proveer las vacantes de Secciones de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), por la que se convoca oposición para proveer las vacantes de Secciones de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar los Tribunales que se publican a continuación de esta Orden, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios.

El cargo de Vocal no es renunciable. Quienes alegasen motivos de salud para no desempeñarlo, habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

Segundo. Los Tribunales se constituirán con antelación suficiente para que los ejercicios den comienzo en la segunda quincena del próximo mes de abril, dando cuenta telegráficamente de su constitución a la Dirección General de Enseñanza Primaria, y comunicarán a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

Tercero. En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden y en la de convocatoria, habrán de atenderse los Tribunales a lo dispuesto con carácter general en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MAESTROS

BADAJOZ

Presidente, don Manuel Saavedra Martínez, Director de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña María Soledad Pascual Pascual, Profesora de Escuela del Magisterio.
Don Juan Carmona Guillén, Profesor de Religión.

Don Agustín Pérez Trujillo, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Antonio Avuso Casco, Regente de la Graduada aneja.

BURGOS

Presidente, don Julián Lizondo Gascuña, Director de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Don Julio García Pradillo, Profesor de Escuela del Magisterio.

Don Andrés Ortega Puente, Profesor de Religión.

Don Francisco Abad Torres, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don José María López Gacho, Regente de Graduada aneja.

CÁDIZ

Presidente, don Francisco Díaz Lorda, Director de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Don Rafael Ramos Valls, Profesor de Escuela del Magisterio

Don Francisco Serrano Cid, Profesor de Religión.

Don Arturo Calsino Majón, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Juan Miranda Mereada, Regente de Graduada aneja.

MELILLA

Presidente, don Domingo Coronas Alsina, Director de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Don Fernando Rivero Garrayo, Profesor de Escuela del Magisterio

Don Francisco Ontiveros Martínez, Profesor de Religión.

Don Simón Serrano Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Domingo Pérez Morán, Regente de la Graduada aneja.

SANTADER

Presidente, don Juan Cesteros Medrano, Director de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Don Francisco Corchón García, Profesor de Escuela del Magisterio.

Don Luis González Camino, Profesor de Religión.

Don José Manuel Cabrales Alonso, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Ricardo Ruiz Vega, Regente de la Graduada aneja.

VALENCIA

Presidente, don Ricardo Marín Ibáñez, Director de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Don Agustín Martín Rodríguez, Profesor de Escuela del Magisterio.

Don Beniamín Civera Miralles, Profesor de Religión.

Don Cayetano Gómez España, Inspector de Enseñanza Primaria.

Don Vicente García Llacer, Regente de la Graduada aneja.

MAESTRAS

ALAVA

Presidente, doña Ana Gangoiti Uruburu, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña María de Felipe Gómez, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Ambrosio Azparren Orrio, Profesor de Religión.

Doña Isabel Romero San Juan, Inspectora de Enseñanza Primaria.
Doña Luisa Eusebio Arias, Regente de la Graduada aneja.

BALEARRES

Presidente, doña Mercedes Usua Pérez, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña Catalina Vives Piera, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Pedro Amoros Esteva, Profesor de Religión.

Doña Consueco Moreno Tortajada, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Isabel Ferretjans Sastre, Regente de la Graduada aneja.

CÁCERES

Presidente, doña Mercedes Cantero Roncero, Directora de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña María Antonio Fuertes Rodríguez, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Elías Serradilla Vega, Profesor de Religión.

Doña María Dolores Prado Beltrán, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Mariana López López, Regente de Graduada aneja.

CÓRDOBA

Presidente, doña Inés Fernández González, Directora de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña Teresa Balló Moreno, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Juan Antonio Lozano, Profesor de Religión.

Doña Alejandra López de Vergara Sicilia, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Concepción Turado Tavira, Regente de Graduada aneja.

CUENCA

Presidente, doña Asunción González Blanco, Directora de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña Pilar Carrasco Gallego, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Camilo Fernández de Leis, Profesor de Religión.

Doña María Luisa Vallejo Guijarro, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Coronación Andrés Muñoz, Regente de Graduada aneja.

GUADALAJARA

Presidente, doña Natalia Pobleta González, Directora de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña Ana Valladolid Oms, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Valentín Nieto Ramírez, Profesor de Religión.

Doña Pilar Claver Salas, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Milagros Toresano de León, Regente de Graduada aneja.

JAÉN

Presidente, doña María Carabajo de Prat, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña María Dolores Juan Gutiérrez, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Eleuterio Villén Navas, Profesor de Religión.

Doña María Asunción Arbiza Gancheveste, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Ana María Noguera García, Regente de la Graduada aneja.

LEÓN

Presidente, doña María Begoña García Andoín Amilibia, Directora de Escuela del Magisterio.

VOCALIA:

Doña Julia Pérez Seoane, Profesora de la Escuela del Magisterio.

Don José Alonso Rodríguez, Profesor de Religión.

Doña Elisa Martín Mateos, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Natividad Canal Rodríguez, Regente de la Graduada aneja.

MÉLILLA

Presidente, doña Patrocinio Martínez Jiménez, Directora de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña Francisca González López, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Francisco Ontiveros Martínez, Profesor de Religión.

Doña Victoria Santa María Santos, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña María Josefa Blanco Fernández, Regente de la Graduada aneja.

PALENCIA

Presidente, doña Francisca Useros de Santos, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña Anunciación Hernández López, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Antonio Hijosa García, Profesor de Religión.

Don José Sánchez Ramos, Inspector de Enseñanza Primaria.

Doña María del Pilar Martínez Mediavilla, Regente de la Graduada aneja.

SANTANDER

Presidente, doña Amparo Otero Lucio, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña María Cebrián Fernández Vilegas, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Luis González Camino, Profesor de Religión.

Doña María de la O López Fando, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña María Crespo García, Regente de la Graduada aneja.

TOLEDO

Presidente, doña Carmen Fernández Ortega, Directora de la Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña Gloria Ranero Linares, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Acacio Marquero Molina, Profesor de Religión.

Doña Dolores Cirujano Robledo, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Don Matías Martín Sanabria, Regente de la Graduada aneja.

ZAMORA

Presidente, doña Pilar Martín Ruiz, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales:
Doña Manuela Duque Sánchez, Profesora de Escuela del Magisterio.

Don Gregorio González Rodríguez Vázquez, Profesor de Religión.

Doña María Bedate Bedate, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Doña Esther Álvarez García, Regente de la Graduada aneja.

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se considera con capacidad física para seguir en su cargo al Profesor de Institutos don Blas Navascués Moreno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Blas Navascués Moreno, Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, solicitando prórroga de servicios por un año hasta comple-

tar el tiempo necesario para devengar derechos pasivos;

Resultando que al señor Navascués Moreno, con fecha 4 de febrero de 1955 le fue concedida la tercera prórroga de su vida oficial de conformidad con la legislación vigente;

Resultando que el interesado tiene prestados en su cargo diecinueve años tres meses y veinticinco días—en el de la fecha—de servicios efectivos al Estado;

Resultando que según acredita en la certificación médica que acompaña, se encuentra en el pleno uso de sus facultades intelectuales y físicas, pudiendo dedicarse a sus habituales ocupaciones;

Considerando que el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dispone que los funcionarios que contasen con más de diez años de servicios y no llegasen a los veinte cumplidos a los setenta de edad, podrán continuar en el servicio activo hasta completar los ya citados veinte años;

Considerando que al señor Navascués Moreno le es de aplicación el anterior precepto por cuanto en él concurren las circunstancias de eficiencia y servicios requeridos.

Este Ministerio ha resuelto declarar a don Blas Navascués Moreno, Profesor de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet» de Zaragoza, con capacidad física para continuar en el desempeño de su cargo hasta completar los veinte años de servicios exigidos para devengar derechos pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación. S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer cuatro plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas cada una de ellas, y adscritas a las siguiente enseñanzas:

1. Derecho Penal.
2. Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo.
3. Derecho Civil primero.
4. Derecho Procesal.

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán a duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición, necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETÍN

OFICIAL DEL ESTADO (el día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1956.—Por delegación, Torcuato Fernández-Miranda

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a las enseñanzas de Agricultura y Economía Agraria.

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 del mismo mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1956.—Por delegación, Torcuato Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por don Elías Ausin de la Peña, propietario de la «Pensión Ausin», de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Elías Ausin de la Peña, propietario de la «Pensión Ausin», de Burgos, contra lo comunicado por la Dirección General de Turismo, en su oficio de fecha 15 de marzo de 1955;

Resultando que, en virtud de petición del interesado, la Dirección General del Turismo dictó resolución en 8 de noviembre de 1949, por la que se autorizaba a don Elías Ausin de la Peña para ejercer la industria de hospedaje en la «Pensión Ausin», de Burgos, clasificando la misma como pensión de tercera clase, categoría que fué rectificada y sustituida por

la de pensión de segunda clase en 24 del mismo mes y año;

Resultando que habiendo solicitado posteriormente el señor Ausin le fuese otorgado a su establecimiento la categoría de hotel de tercera clase, para lo que alegó haber realizado determinadas obras de ampliación y mejora en el hospedaje, la Dirección General de Turismo con fecha 25 de marzo de 1953, acordó desestimar la instancia de referencia, ya que la industria carecía de un salón social al servicio de sus clientes, cuya existencia se estimaba necesaria para obtener la expresada categoría, si bien el mencionado Centro directivo, al propio tiempo, concedió al alojamiento de referencia la categoría de pensión de primera clase en atención a las circunstancias concurrentes, haciendo la advertencia de que el hospedaje debía prestar de manera permanente el servicio de agua caliente;

Resultando que en 12 de agosto de 1953 el Organismo a que se viene haciendo mención clasificó al establecimiento de que se trata en la categoría de hotel de tercera clase, de conformidad con lo informado por el Jefe de la Oficina de Información de Burgos, ya que el señor Ausin de la Peña había adquirido la planta primera del inmueble que ocupaba la pensión de su propiedad y en ella quedó instalado el salón social, además de la oficina de recepción, conserjería y tres habitaciones;

Resultando que a la vista del informe evacuado el 7 de octubre de 1954, por el Jefe del Negociado de Hostelería de la Dirección General de Turismo, como consecuencia de la visita de inspección girada al hospedaje, en el que se hacía constar que el mismo se hallaba instalado en las plantas primera, segunda y cuarta de una casa de vecinos, y que carecía de agua caliente en tres de sus habitaciones, dicha Dirección General dictó resolución en 27 de octubre de 1954, clasificando a la industria como pensión de segunda clase, en tanto se verificaba la instalación de dicho servicio, decisión que motivó un escrito de oposición y alegaciones del interesado, y posterior informe del Delegado provincial de este Ministerio en Burgos, en el que se ponía de relieve que todas las habitaciones del alojamiento poseían agua corriente caliente y fría, por lo que estimaba procedía conceder al mismo la categoría de hotel de tercera clase; en base de lo que la Sección de Alojamientos, en comunicación de fecha 15 de marzo de 1955, dirigida a aquel Delegado y que fué trasladada al señor Ausin, le manifestó que pondría una nueva clasificación de pensión de primera clase;

Resultando que contra lo comunicado por la Sección de Alojamientos de la Dirección General de Turismo en 15 de marzo de 1955, don Elías Ausin de la Peña, en el concepto anteriormente expresado presentó ante este Ministerio un escrito al que denominó recurso de alzada, solicitando se acordase que el hospedaje de referencia continuase clasificado como hotel de tercera clase y alegó, sustancialmente, para ello, que dicho establecimiento poseía los requisitos exigidos para ostentar aquella categoría, la cual fué concedida por la Dirección General de Turismo previos los oportunos informes; que serían cuantiosos los perjuicios que se le irrogarían al incluirse en categoría inferior, y, por último, que no podía fundarse la decisión del Centro directivo expresado en el hecho de explotar el hospedaje en varios pisos de una casa de vecindad, ya que no conocía el recurrente disposición alguna que prohibiera el hacerlo así, toda vez que son muchos los hoteles de España que se encuentran en tal situación, sin perjuicio de estar legalizados y en funcionamiento con aquella categoría;

Resultando que, trasladado el escrito a la Dirección General de Turismo, lo ha

informado en el sentido de que procede la desestimación de lo solicitado en el mismo, toda vez que las nuevas orientaciones turísticas exigen que los establecimientos clasificados como hoteles ocupen todas las plantas de inmueble en que se se instalen, y apreciando además que no se causaría trastorno notable al señor Ausin, pues la categoría de pensión de primera clase está equiparada a la de hotel de tercera;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución.

Vistos los Decretos de 15 de febrero y 4 de abril de 1952, la Orden de 8 de abril de 1939 y la Circular número 4 de la Dirección General de Turismo;

Considerando que el escrito de recurso presentado por el señor Ausin de la Peña ha sido interpuesto contra lo manifestado por la Sección de Alojamientos de la Dirección General de Turismo en su oficio de fecha 15 de marzo de 1955 el cual no constituye resolución ni acto administrativo impugnables en esta vía de alzada, sino simplemente una comunicación de trámite que adelanta un criterio que podrá prevalecer o no en el momento en que haya de resolver la autoridad administrativa que legalmente produzca el acto, por lo que es obvio procede no admitir el expresado recurso;

Considerando que, no obstante lo anteriormente indicado, como quiera que en el escrito de referencia se contienen alegaciones que merecen ser conocidas por la Dirección General de Turismo al dictar la resolución que debe recaer en el expediente de su razón, es oportuno que sean remitidas al expresado Centro directivo las actuaciones y antecedentes de que se trata.

Este Ministerio ha resuelto no admitir el presente recurso de alzada, y acordar que las presentes actuaciones queden unidas al expediente de la industria «Pensión Ausin», a fin de que sean conocidas por la Dirección General de Turismo al resolver sobre las peticiones anteriormente deducidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Eleicegui Alcayaga, propietaria del «Hotel Pereda», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Eleicegui Alcayaga, propietaria del «Hotel Pereda», de Madrid, contra la resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 16 de octubre de 1953; y

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación presentada por el súbdito belga Mr. Joseph Nys y después de haberse formulado el correspondiente pliego de cargos se comprobó que a dicho señor se le habían cobrado 389,20 pesetas en concepto de estancia durante un día en el establecimiento citado acompañado de su esposa, cuando lo procedente era percibir únicamente 350,75 pesetas en atención a la categoría del hotel de primera clase B, en que estaba aquél clasificado y a la circunstancia de ser inadmisibles diversas cantidades consignadas en la pertinente factura bajo los epígrafes «subsidiario» «póliza» y «beneficiencia»; por todo lo cual y apreciando, además, la Dirección General de Turismo que en visita de inspección girada al hospedaje se había advertido que algu-

nas de las habitaciones del mismo carecían de los preceptivos carteles- indicadores de precios, según consta en nota firmada únicamente por el funcionario actuante, que se incorporó al expediente sin que dicha irregularidad se recogiese en el pliego de cargos al efecto formulado, aquel Centro directivo, con fecha 16 de octubre de 1953, acordó ordenar al expresado industrial el reintegro a mister Joseph Nys de la cantidad de 38,45 pesetas percibidas indebidamente, amonestar severamente al referido hotelero y sancionarle con una multa de 5.000 pesetas; decisión que fué notificada al interesado el día 1 de marzo de 1954;

Resultando que contra la mencionada resolución doña María Eleicegui Alcayaga interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, por el que solicitó se dejara sin efecto la sanción impuesta o se redujese su cuantía, alegando sustancialmente que no incurrió en ninguna de las infracciones imputadas y que la referente a omisión de carteles indicadores de precios no fué objeto de pliego de cargos, quedando así sin validez las actuaciones llevadas a efecto;

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General de Turismo dicho Centro directivo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico Administrativo del Ministerio ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 19 de julio y 22 de octubre de 1952;

Considerando que de los motivos de impugnación alegados por el recurrente debe examinarse, en primer lugar, el relativo al hecho de que la infracción sobre carteles indicadores de precios no se incluyó en el pliego de cargos formulado al interesado pues de ser cierta esta circunstancia ello implicaría la infracción de un requisito esencial de procedimiento que llevaría aparejada la nulidad del acto administrativo dictado en el expediente, a causa de no haberse dado audiencia al inculcado, contraviendo lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 4 de agosto de 1952 y desarrollado en el artículo de la Orden de 22 de octubre de 1952;

Considerando que según consta en el expediente la referida infracción se apreció como consecuencia de una nota de servicio extendida por un funcionario de la Dirección General de Turismo en relación con la visita de inspección girada al hospedaje, cuyo documento al no reunir los requisitos exigidos en el artículo quinto de la mencionada Orden, tiene el carácter de mera denuncia, que al ser tramitada exigía que de los hechos en ella consignados se pasase oportuno pliego de cargos, lo cual no se llevó a efecto, pues en el único pliego de dicho carácter que fué redactado se omitió la imputación relativa a los susodichos carteles;

Considerando que al haberse dictado la resolución recurrida sin trasladar al inculcado todos los hechos que se estimaban sancionables es evidente que se vulneraron los preceptos antes citados conforme a los cuales es de inexcusable observancia el indicado trámite de audiencia del inculcado mediante la formulación de pliego de cargos una vez que los mismos están suficientemente concretados; visto lo que procede declarar la nulidad de aquella resolución y retrotraer el expediente al momento en que se incurrió en el vicio procesal señalado;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar el presente recurso de alzada y, en su virtud, anular la resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 16 de octubre de 1953, retrotraendo el expediente al trámite de formulación del pliego de cargos al inculcado y ulterior resolución.

2.º Devolver a doña María Eleicegui Alcayaga, propietaria del «Hotel Pereda» de esta capital, el importe de la multa de 5.000 pesetas que tiene consignado al sólo efecto de interposición del recurso en la Caja General de Depósitos según resguardo expedido en Madrid el 17 de marzo de 1953, bajo número 827.669 de entrada y 145.024 de Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Infante Villapeceñín.

Ilmo. Sr. Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Infante Villapeceñín, Jefe del Sindicato Español Universitario de Valladolid, contra resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de fecha 20 de diciembre de 1955, mediante instancia dirigida a dicho Centro directivo por conducto de la Delegación Provincial, el expresado señor solicitó se inscribiese el Grupo Artístico Teatral denominado Teatro Español Universitario del Sindicato Español Universitario en el Registro Nacional instituido por Orden de 25 de mayo de 1955, suplicando, además, le fuese concedida la ayuda que la indicada disposición establecía; en vista de lo cual, y teniendo en cuenta que para dicha inscripción no se habían cumplimentado los datos y condiciones al efecto exigidos, así como que la misma era requisito inexcusable y previo a la opción de dicho auxilio económico, la Dirección General de Cinematografía y Teatro dictó resolución en 20 de diciembre de 1955 por la que denegó las peticiones de referencia;

Resultando que contra la mencionada decisión don Juan Manuel Infante Villapeceñín, en el concepto anteriormente expresado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, con fecha 7 de enero de 1956, por el que se limitó a solicitar fuese concedida la inscripción del T. E. U. del S. E. U. de Valladolid en el Registro Nacional de que se trata, a cuyo fin consignó los elementos informativos precisos en relación con dicha Agrupación escénica de carácter no profesional, que se habían omitido al formular la petición ante la Dirección General de Cinematografía y Teatro;

Resultando que, trasladado el recurso a la expresada Dirección General, lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada, si bien cabe examinar de nuevo la solicitud presentada y, a la vista de los datos y requisitos aportados, acceder a la pretendida inscripción;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución.

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 25 de mayo de 1955;

Considerando que la resolución impugnada fué dictada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro con sujeción estricta a lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 1955, que establece el Registro Nacional de Agrupaciones no

profesionales de carácter escénico, sin que el recurrente alegue circunstancia alguna en contra de esta aseveración;

Considerando que la alzada interpuesta se limita a reiterar la petición anteriormente cursada sobre inscripción en el expresado Registro, y como quiera que no obstante lo informado por la Dirección General correspondiente, compete a la Administración activa decidir sobre el particular a la vista de los nuevos elementos de juicio aportados, es obvio que a dicho Organismo deben remitirse los antecedentes del caso, a los efectos de que adopte la resolución que estime procedente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada, acordando al mismo tiempo se remitan a la Dirección General de Cinematografía y Teatro las presentes actuaciones para que decida en cuanto a la inscripción del Teatro Español Universitario de Valladolid en el correspondiente Registro Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, al Aspirante don Rafael Martínez de los Reyes.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en nombrar Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Delegados Provinciales de Información y Turismo con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de la toma de posesión, al aspirante don Rafael Martínez de los Reyes, quien actualmente ocupa el número cinco, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, al Aspirante don Bruno Fernández Mellado.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don José Ramón Herrero Fontana, vengo en nombrar Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Delegados Provinciales de Información y Turismo, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de la toma de posesión al aspirante don Bruno Fernández Mellado, quien actualmente ocupa el número seis, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, al Aspirante don Alfonso Montiel Villar.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de don José Luna Cañizares, vengo en nombrar Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Delegados Provinciales de Información y Turismo, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de la toma de posesión al aspirante don Alfonso Montiel Villar quien actualmente ocupa el número siete, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se nombra Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase, al Aspirante don Joaquín Rodríguez-Toubes Tresguerras.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de don Juan Bautista Verdetta Sarmiento, vengo en nombrar Delegado provincial, Jefe de Administración de tercera clase del cuerpo de Delegados Provinciales de Información y Turismo con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de la toma de posesión al aspirante don Joaquín Rodríguez-Toubes Tresguerras, quien actualmente ocupa el número ocho, pasando a la Delegación Provincial de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de primera clase, a don José León Arcas.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante por ascenso de don Juan Bautista Serrano López, vengo en promover a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día de la fecha, a don José León Arcas, quien actualmente ocupa el número dos de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se asciende a la categoría de Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, a don José Ramón Herrero Fontana.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en promover a la categoría de

Delegado provincial, Jefe de Administración de segunda clase, con el haber anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día de la fecha, a don José Ramón Herrero Fontana, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de marzo de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Teniente de Ingenieros del Ejército de Tierra en la Compañía de Zapadores de Africa Occidental Española.

Se anuncia a concurso una vacante de Teniente de Ingenieros del Ejército de Tierra, vacante en la Compañía de Zapadores de Africa Occidental Española, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, mil ochocientas pesetas anuales como gratificación indígena, masita doble, tres mil ochocientas pesetas anuales por gratificación de nomadismo y las gratificaciones de mando y vivienda reglamentaria.

La Campaña mínima será de veinticuatro meses durante los cuales no podrá solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la incorporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en las formas que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirá por conducto regular, y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúa las instrucciones para la redacción de las hojas de servicios aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» núm. 71), informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo sean o no bacilíferas así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica, de tipo caracterológico o temperamental y cuantos documentos y certificados estimen oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siem-

pre que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 12 de marzo de 1956.—El Director general, J. Diaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Convocado entre artistas concurso público para elección de un dibujo para modelo de sellos de correo de la emisión especial conmemorativa del «Día del Sello Colonial» para el Territorio de Ifni 1956.

Declarada desierta la elección de uno de los dibujos que servirá de modelo para los sellos de correo de la emisión del «Día del Sello» del año actual para el Territorio de Ifni, y cuyo concurso fué convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero último, se convoca nuevo concurso para la elección de un dibujo con arreglo a las siguientes bases:

BASES DEL CONCURSO

1.ª Los dibujos deben ser realizados empleando únicamente tintas negras, con los tonos necesarios para que el motivo principal quede perfectamente destacado en la reproducción al tamaño del sello.

2.ª El tamaño del dibujo original debe ser 227,4 por 130 mm., teniendo en cuenta que el tamaño real de la mancha del sello será en definitiva de 37,9 por 21,6 milímetros, debiendo los autores tener muy presente ambas medidas a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.ª Los dibujos podrán realizarse, indistintamente, en sentido horizontal o vertical, como mejor convenga a la representación conjunta del tema principal y de sus complementos.

4.ª Será tema fundamental del dibujo a elegir el escudo heráldico de la ciudad de Sidi Ifni. Además del escudo, podrán incluirse en la composición otros motivos típicos del Territorio, que se dejan a la libertad e iniciativa artística de su autor.

El escudo de Sidi Ifni ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 28 de abril de 1954. Para una mejor interpretación, puede ser consultado el dibujo original de dicho escudo en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

5.ª La leyenda que llevará el sello será:

(A) Designación del nombre del Territorio: «Ifni».

(B) Además de aquella leyenda, contendrá el siguiente texto: «Correos»; espacio suficiente reservado para consignar los precios, teniendo en cuenta que el mismo dibujo puede servir para más de un valor y que los precios estarán representados por dos sumandos con el signo más entre ellos, y que dichos precios serán, respectivamente, de 5 + 5 Cts., 15 + 5 Cts. y 70 Cts. Llevará caracteres más destacados el primer sumando de cada precio. Además de dichas cifras y el signo más, en el espacio reservado para el precio habrá lugar bastante para tres letras.

(C) En tipo de letra muy pequeño contendrá la inscripción de «Día del Sello 1956». El texto del nombre del Territorio y la palabra «Correos» se destacarán de modo conveniente.

Se tendrá muy presente que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo, realizándolo de tal modo que puedan superponerse exactamente en el dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto dibujo y leyendas.

Al dorso de cada rotulación se consignará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

Para la presentación de los trabajos al

concurso bastará con que sus autores roten un solo de los precios que antes se expresan, pero bien entendido que en el caso de resultar premiado habrá de rotular los precios que se les indiquen.

6.º Al autor del dibujo que resulte elegido se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquel premio, el Jurado oirá adjudicar hasta dos accesits de quinientas pesetas cada uno a los demás trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

7.º Los trabajos deberán ser presentados en esta Dirección General de Marruecos y Colonias, paseo de la Castellana, 5. Madrid, y el plazo para su admisión será el de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor, de su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.º Reunido el Jurado calificador, elegido el modelo y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores de otorgarles un accesit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Marruecos y Colonias, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.º Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que, en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid, 13 de marzo de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Oficial del Registro de la Propiedad en los Territorios del Africa Occidental Española.

Al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de enero último, para proveer una plaza de Oficial del Registro de la Propiedad en los Territorios del Africa Occidental Española, no se ha presentado ningún solicitante que cumpla las condiciones prevenidas en las bases del mismo, por lo cual, la Presidencia del Gobierno, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien declarar desierto.

Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Asuntos Eclesiásticos

Transcribiendo Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial sobre cambio de límites de las Diócesis de Burgos, Toledo y otras, que se publica en el «Acta Apostolicae Sedis», de esta fecha, según texto entregado por la Nunciatura Apostólica en España al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno Español, el día 27 de agosto de 1953, solemne Concordato sobre límites diocesanos, el Excmo. Sr. D. Hildebrando Antoniutti, Arzobispo titular de Sinada en Frigia y Nuncio Apostólico en España, pidió a la Santa Sede que, por el momento, se cambiasen los confines de algunas diócesis.

La Santidad de Nuestro Señor, por la Divina Providencia, el Papa Pío XII, previos los favorables informes del Eminentísimo Señor Cardenal Don Enrique Plá y Deniel, Arzobispo de Toledo, y de los Excelentísimos Señores Ordinarios de las diócesis interesadas, aprobó los cambios pedidos, que redundarán en mayor provecho de los fieles, y se dignó acceder benignamente a la formulada súplica.

En consecuencia, suplido, en cuanto sea necesario, el consentimiento de aquellos a quienes interese o presuman interesarles, con plenitud de la potestad apostólica, por las presentes letras desmembra:

1) De la archidiócesis de Burgos, las parroquias de los arciprestazgos llamados Reinoso, Santa Cruz, Valdeprado y La Rasa, que se encuentran en el territorio civil de la provincia de Santander; los de Canales, Ezcaray y Treviana, pertenecientes a la provincia civil de Logroño, y, finalmente, la parroquia de Montenegro de Cameros, situada en la provincia civil de Soria.

2) De la diócesis de León, el territorio de la misma existente en la provincia civil de Santander.

3) De la diócesis de Osma, noventa y cuatro parroquias situadas en la provincia civil de Burgos y dos parroquias situadas en la provincia civil de Segovia.

4) De la diócesis de Sigüenza, las parroquias de los arciprestazgos de Almazán, Ayllón, Baraona, Berlanga de Duero, Maranchón, Medinaceli, Retortillo y Ariza, pertenecientes a la provincia civil de Soria, y, además, las parroquias de los arciprestazgos de Sorbe y Ayllón, que se hallan en la provincia de Segovia.

5) De la diócesis de Calahorra y La Calzada, las parroquias de los arciprestazgos de Yanguas y San Pedro de Manrique, que radican en la provincia civil de Soria, y otras diez parroquias situadas en la provincia civil de Burgos.

6) De la diócesis de Segovia, las parroquias de Aldeavieja, Maello y Peguerinos, situadas en la provincia civil de Avila, y la de Fuentelcésped, Milagros, Perdilla y Santa Cruz de la Salceda, pertenecientes a la provincia civil de Burgos.

7) De la diócesis de Avila, nueve parroquias situadas en la provincia civil de Segovia.

8) De la archidiócesis de Toledo, la parroquia de Navahondilla, situada en la provincia civil de Avila.

9) De la diócesis de Palencia, seis parroquias situadas en la provincia civil de Santander.

Su Santidad, al mismo tiempo, anexiona los territorios mencionados a las diócesis que a continuación se indican, de la siguiente manera:

1) A la archidiócesis de Burgos, noventa y cuatro parroquias desmembradas de la diócesis de Osma, diez desmembra-

das de la diócesis de Calahorra y La Calzada y las mencionadas c.º Fuentelcésped, Milagros, Perdilla y Santa Cruz de la Salceda, desmembradas de la diócesis de Segovia.

2) A la diócesis de Santander, las parroquias de los antedichos arciprestazgos de Reinoso, Santa Cruz, Valdeprado y La Rasa, separadas de la archidiócesis de Burgos; seis parroquias separadas de la diócesis de Palencia y, además, el territorio separado de la diócesis de León por las presentes letras.

3) A la diócesis de Calahorra y La Calzada, las parroquias de los tres arciprestazgos arriba nombrados de Canales, Ezcaray y Treviana, separados de la archidiócesis de Burgos.

4) A la diócesis de Osma, las parroquias de los arciprestazgos de Almazán, Ariza, Ayllón, Baraona, Berlanga del Duero, Maranchón, Medinaceli y Retortillo, desmembradas de la diócesis de Sigüenza; las de Yanguas y San Pedro de Manrique, desmembradas de la diócesis de Calahorra y La Calzada, y, finalmente, la parroquia de Montenegro de Cameros, desmembrada de la archidiócesis de Burgos, como se ha dicho arriba.

5) A la diócesis de Segovia, las parroquias de los arciprestazgos de Avilón y Sorbe, separadas de la diócesis de Sigüenza; dos parroquias desmembradas de la diócesis de Osma y nueve parroquias separadas de la diócesis de Avila.

6) A la diócesis de Avila, las mencionadas parroquias de Aldeavieja, Maello y Peguerinos, desmembradas de la diócesis de Segovia, y Navahondilla, separada de la archidiócesis de Toledo.

Por último, Nuestro Santísimo Padre manda que, verificada en la forma antedicha la variación de los confines de las diócesis, todas las actas y documentos relativos a las citadas parroquias sea entregados por la Curia de procedencia a la Curia de la diócesis a la cual cada una de ellas sea agregada de nuevo; por lo que se refiere al Clero, dispone que al mismo tiempo que este Decreto comience a surtir efectos, los clérigos se consideren incardinados a aquella diócesis en cuyo territorio legítimamente viven.

Para ejecutar todo esto, Su Santidad se ha dignado nombrar al referido Excelentísimo Señor Don Hildebrando Antoniutti, concediéndoles las necesarias y oportunas facultades, incluso de subdelegar, para el asunto de que se trata, en cualquier varón constituido en diáconía eclesiástica, imponiéndole la obligación de remitir un auténtico ejemplar del acta de ejecución a la Sagrada Congregación Consistorial, a la mayor brevedad posible.

Sobre todo lo cual, Su Santidad ordenó publicar el presente Decreto Apostólico, con el mismo valor que Bulas Apostólicas.

Madrid, 24 de marzo de 1956.—El Director general, Mariano Puigdollers.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra Pia del Capitán Dueñas, de Baltasar de Balmayor y Lierro» de Monforte de Lemos, de Alfos y de Lueiro (Lugo), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José del Valle Vázquez, Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, solicitando, en nombre de la Fundación «Obra Pia del Capi-

San Dueñas, de Baltasar de Balmayor y de Lieiro), de Monforte de Lemos, de Alfoz y de Lieiro (Lugo), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 de diciembre de 1944 se aprobó la agregación de las tres Fundaciones de referencia en una sola, pues dados los exiguos recursos con que cada una contaba eran insuficientes, separadamente para cumplir sus fines y al fusionarse en una sola Fundación puede, aunque modestamente, atender al cumplimiento de los fines benéficos de que desearon sus fundadores, que consisten en entregar dotes a doncellas necesitadas que contraigan matrimonio legítimo cuando tengan el primer hijo y pertenezcan a la villa de Monforte de Lemos y a la Parroquia de San Ciprián de Lieiro, Ayuntamiento de Cerro, y a la Parroquia de San Vicente de Lagoa, del Ayuntamiento de Alfoz;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en las siguientes inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100: Inscripción número 817, por valor de 100 pesetas nominales; número 822, por valor de 200 pesetas nominales; número 826, por valor de 1.900 pesetas nominales; número 827, por valor de 100 pesetas nominales; número 4.444, por valor de 500 pesetas nominales; número 4.445, por valor de 2.100 pesetas nominales; número 4.446, por valor de 900 pesetas nominales; número 4.447, por valor de 500 pesetas nominales; número 4.448, por valor de 500 pesetas nominales; número 4.457, por valor de 200 pesetas nominales; número 4.458, por valor de 200 pesetas nominales; número 4.459, por valor de 200 pesetas nominales; número 5.844, por valor de 200 pesetas nominales; número 5.845, por valor de 100 pesetas nominales; número 2.224, por valor de 100 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Obra Pia del Capitán Dueñas, de Baltasar de Balmayor y Lieiro».

Madrid, 6 de marzo de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Julia Romo Rodríguez, instituida en Doñasantos (Burgos) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Eduardo Vicario, Cura Párroco de la Píreglesia de Doñasantos (Burgos), Presidente del Patronato de la Fundación instituida en dicha localidad por doña Julia Romo Rodríguez, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Julia Romo otorgó testamento en Madrid ante don Pedro Tobar el 22 de septiembre de 1918, en el cual hace constar que destina la suma de 50.000 pesetas para que con sus productos se funde y sostenga en el referido pueblo una escuela elemental y se cree una plaza de practicante para asistencia médica a los vecinos pobres del indicado lugar que soliciten sus servicios;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha, el traslado de la misma, de 9 de enero de 1922, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una Inscripción nominativa 4 por 100, Interior, con intereses a cobrar vencimiento 1 de julio de 1922, número 4.353, de 60.000 pesetas nominales, depositada en la Sucursal del Banco de España en Burgos, Inscripción nominativa, de la misma clase de Deuda de la anterior, vencimiento 1 de octubre de 1950, núm. 5.972, de 14.500 pesetas, depositada en la Sucursal del Banco Español de Crédito en Burgos;

Acuerdo por el que se concede a la Fundación de doña Manuela de Piélagos y Sánchez Movellán, instituida en Comillas (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Lorenzo Iriondo Lambert, Párroco de Comillas (Santander), Patrono de la Fundación benéfico-docente de doña Manuela del Piélagos y Sánchez de Movellán, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Manuela Sánchez del Piélagos y Sánchez de Movellán, por testamento ológrafo de 10 de febrero de 1928, instituyó, entre otros legados, uno de 250.000 pesetas para con su renta mantener una escuela gratuita, dirigida por las Hermanas de San Vicente de Paúl, en la villa de Comillas (Santander);

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular, por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 18 de enero de 1956, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en 138.750,95 pesetas, que se hallan depositadas en una cartilla de la Caja de Ahorros de la sucursal del Banco de Santander, en Comillas, número 6.733;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento del Impuesto de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264 número 8.º del Reglamento para su apli-

Considerando que la competencia para la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de doña Julia Romo Rodríguez, instituida en Doñasantos (Burgos).

Madrid 6 de marzo de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por ser propiedad directa de la misma,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación de doña Manuela del Piélagos y Sánchez Movellán, instituida en Comillas (Santander).

Madrid, 10 de marzo de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la «Fundación Fernández Cortina, Escuelas Cadavedo», instituida en Oviedo, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Regino Alonso Llano, Cura Ecolnomo de la Parroquia de Cadavedo, concejo de Lluarca, provincia de Oviedo, Patrono de la «Fundación Fernández Cortina-Escuelas de Cadavedo», solicitando en nombre

de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y Resultando que la citada Fundación, en virtud de la autorización concedida por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de febrero de 1954, tiene como fines la adquisición de material escolar y libros para su distribución entre los niños más pobres y aplicados pertenecientes a la Parroquia de Cadavedo; Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente por el Ministerio de Educación Nacional de fecha 23 de abril de 1952, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado; Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: cinco títulos de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100; dos de la serie A, números 689.079/80, de 1.000 pesetas nominales; dos de la serie C números 15.474/5, de 10.000 pesetas nominales, y una de la serie G, número 8.050, de 100 pesetas nominales, depositados en la sucursal del

Banco de España en Oviedo a nombre de la Fundación; Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947; Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, ya que así ha sido declarado en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 23 de abril de 1952, sin que exista persona interpuesta, puesto que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito, La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado e el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la «Fundación Fernández Cortina-Escuelas Cadavedo». Madrid, 13 de marzo de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Tribunal de exámenes de aptitud para Habilitados de Clases Pasivas

Transcribiendo relación de los señores aspirantes que han sido aprobados en el primer ejercicio de los exámenes para la obtención del certificado de aptitud necesario para poder ser nombrado Habilitado de Clases Pasivas, convocados por Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de julio de 1955, con expresión, para cada uno de ellos, de número nombre y dos apellidos y puntuación obtenida.

Número	Nombre y apellidos	Puntuación	Número	Nombre y apellidos	Puntuación
3	Francisco Martínez Escribano	11,25	208	Vicente Cascajo Cascajo	7,75
6	María Concepción Blanco Acero	8,25	209	José Losada Rodríguez	7,50
8	Benigno Pascual Establés	8,25	210	Gabriel Izquierdo Renilla	7,75
10	José Luis Vaquero Montemayor	8,25	215	Luis Martín Estévez	8
11	José Antonio Martín Casal	7,25	216	Amalia Taybo García	8,25
16	María del Carmen Hens Tienda	9,25	219	Juan Polo Torres	8,25
21	José María Satué Entio	8,25	226	José Luis Pedraza Guerra	7,50
23	José Rafael Fernández Palomo	9,25	228	María Dolores Romero Esparza	8,25
24	María de Lourdes Mancho Gómez	10,75	230	Marciano Moreno Martín	8
26	Alfredo de Bergareche Maruri	8,25	238	José de la Vega Cañadas	11,25
27	Margarita Díaz Beltrán	8,25	245	Luis Carlos de Vicente Tapias	7,50
28	José Cabanillas Galisteo	7,25	254	Vicente Gutiérrez de Luna y Lostao	7,25
30	Alejandro García Enciso	8,25	259	Pedro Cerdá Pujadas	9,25
35	Luis Henares Garzón	9,75	260	José González López-Montes	7
36	José María Conejero Gallar	7,75	266	Rafael Cuevas Paños	9,25
37	María Fuster Rosñol	7,75	268	María del Pilar de Olives Mercadal	8,25
40	Manuel Fernández Ferreiro	8,25	269	Pedro García Sandón	7,75
41	Enrique Martín Cuezva	8,25	271	Margarita María Caballero y García Barba	7,75
42	José Ramón Bernard Fernández	8,75	272	María del Carmen Gómez Platero	7
43	María del Pilar Cabezudo Ballano	7	273	María del Pilar Liria Montañés	7,25
44	Jesús Pérez Arias	8,25	275	Ana María Manuel Díez	7,50
45	Manuel Sánchez-Brunete Casado	7	277	Gervasio José Damián Rodríguez Rey	7,50
46	Antonio Alfonso Seseña Amezuza	7,75	278	Ernesto Isach Alemany	7,75
48	Manuel Luis Cuesta González	8,75	283	Elena Chamorro González	7,25
58	José Luis Baudesson Pérez-Aloe	7,75	284	María del Pilar Puente Alonso	7,75
63	Teresa Blanco Sánchez	8,25	293	Rufino Meana Barbés	7,25
68	María Fuencisla Herranz Velasco	9,25	298	Mercedes Moreno Cordero	7
71	María del Carmen López Acedo	7,25	299	María Luisa Carro Carro	8,25
72	José Quer y Aguado	8,75	300	Rafael Suárez de la Cruz	7
73	Mario Borrero de Dios	7,75	302	Valentin Abad Angulo	7,25
75	Eduardo Cureses Valdés	10,25	303	José Urgell Coma	7,50
80	Eugenio Jesús Gómez García	8,75	313	Ricardo Valverde González	7,75
88	Juan Antonio Noales Riquelme	7,25	315	Francisco Cabo Benavent	7,25
101	Margarita Mira Maldonado	7,75	326	Baldomero Botella Gómez de Luzón	7,25
104	José María Ciosa Malet	8	327	José Luis Acedo García	9
106	Miguel Foj Fuertes	8,25	329	Francisco Javier González López	7
107	Manuel Trenzado Roldán	7,75	335	Hipólito Fraile Bermejo	7,75
108	Félix Fernando Méndez Díez	7,25	342	Santiago Oliveras Montealegre	7
117	Rosario Marín Delgado	7,75	343	Alfonso Ríos Guzmán	7,25
118	Luis García Gómez	7,25	344	Francisco León Madrid	8
126	Julian Manuel Fernández del Corral	7,25	345	Juan Ligros Pérez	7,75
129	Manuel Álvarez Carballo	7,25	347	Manuel Domínguez Macías	7,75
139	Modesto Fuente Vélez	8,25	354	Eulalia Llano Díaz de Quijano	8,25
144	Francisco la Fuente Suárez	8	361	Manuel Arbolí Clúa	7,25
157	Emilia Vegas Latapie	7,25	362	Angel Luis Yañez González	7,25
158	Valeriano Chamorro Martínez	7	365	Nicasio García Gómez	8,50
159	Salvador González Pérez	7	366	José Carrasco Díaz	8,25
160	Luis Ochandarena Díaz	9,75	367	Luis Borrego de Dios	9
162	Hilarión del Cura García	7,25	375	Lorenzo Riñón Conde	7,75
165	Jesús Rocas Antuña	7,50	378	María Consuelo de las Mercedes Fernández García	7,25
170	Juan Hermoso Dalmau	8	380	Eloy Alonso Carrera	7,25
176	José Alcover Vivó	8	381	Vicente Castelló Cruz	8,50
182	Alfredo Joaquín Oria de Rueda Fontán	9	382	Jesús Etayo Pérez de San Román	7,50
184	Miguel Caridad Igelmo	9,75	383	Andrés Constanza Picolo	7,50
185	Felipe Provencio Pardo	7,75			
188	Francisco del Valle Oter	7,25			

Número	Nombre y apellidos	Puntuación	Número	Nombre y apellidos	Puntuación
384	María de la Concepción Fúster Prat	7,25	624	Ricardo Carrillo de Albornoz González	7,25
389	Antonio Torrens Vanrell	8,25	626	Francisco Espinosa Cuesta	7,50
392	Arturo Gómez Torres	7,50	630	Ricardo Aranda Paradelo	7,25
393	Donato Argüelles Cecchini	7,50	651	Juan Azpeitia Landa	8,25
396	Serviliano Díez Moral	7,25	634	José María Hernández Mercader	7
400	Enrique Usón Bernal	7,75	642	Juna Serrano Hernández	9,75
405	Ginés Ponce Aguilera	8,25	644	Camilo Fernández Parada	8,25
408	Eulogio Manuel Abelenda Montoro	7,75	645	María Victoria de la Cruz López	8,50
410	Francisco González Martín	7,25	646	Braulio Alonso Vara	10,25
411	Andrés Tejedor Cavero	7,50	648	Manuel Caramo Díaz	7,50
414	Juan Barroso Ponce	7,25	650	Benigno Martínez Yébenes	7
420	Jaime de la Riva Saiz	7,25	651	Luis Sarvisé Escalona	8,25
423	Vidal Hualde Cabodevilla	7,25	653	Fernando Truque Fernández	7,25
430	Luis de Juan Fernández	8,50	656	Andrés López Dafonte	7,25
431	José Antonio Sánchez del Toro	7	659	Rafael Soler Galiana	7,75
432	Lorenzo Corras Salazar	7	661	Antonio García Gutiérrez	7,50
435	Albina María Alonso Gallego	7,25	663	José Pérez Estébanez	7,75
438	Antonia Conde Costa	7,25	665	José Suis Fontenla Méndez	8
441	Joaquina Calahorra Álvarez	7,75	667	Jesús Ostolaza Echave	9,25
445	Luis Morales Melguizo	7	668	Justo Maraver Pavón	8,25
447	María de la Trinidad Yagüe García	7,25	669	Sergio Granda Arias	7,50
448	Alfonso Seco Rodríguez	7,25	671	Jesús Barace Redín	8
455	Mariano Rodríguez Santos	8,75	672	María de la Encarnación Cabezudo Ba- llano	8,25
459	Martín Michinel Crespo	8,25	673	Celso Siero Fernández	8,25
460	Alejandro de la Torre Gallego	7,25	678	José Luis López Álvarez	7,25
464	Miguel Hernández Padilla	7,25	680	Ignacio Hiermoso Marín	7
470	Antonia Botia Pérez	8	696	Guillermo Crespi Riera	7,50
472	Juana Flores Benítez	7	697	Argimiro Rivas Castiñeira	7,75
473	Pilar Ballesteros Cabello	8,25	702	Luis Vega Bas	7,25
474	Secundino Martín Fraile	7,25	706	Fernando Carrascal Barrios	7,25
476	José de Cozar Rodríguez	7,75	709	Antonio Rubio Bergasse	7,25
486	Marcelino Casado Fons	7,25	710	Raúl de Sas Valeiras	7,25
487	Juan Cardona Pons	7,75	711	Antonio Méndez García	7,75
488	Francisco López García	8,50	713	Patricio Fernández Goñi	7,25
490	Teodoro Gutiérrez Alonso	7,50	719	Fidel Lecubarri y de Arri	7,50
495	Desiderio Esquiroz Ardanaz	7,50	721	Santiago Gil Cuesta	9,50
499	Francisco Cristóbal Luna Cabrera	7,25	723	Ernesto José Paradela Muñoz	7
500	Manuel Morillas Díaz	7,50	726	Pilar García de Pablo	8
502	Ignacio Muriel Cuevas	8,75	727	Andrés Oráyar Lozano	7,50
504	Emilio Cristóbal Chamorro	7,75	729	Mariano Seseña Amezáia	7,75
505	Enriqueta Asunción Espin Herrero	7,25	733	Enrique Fonseca Castillo	8,25
507	Manuel María Delgado	7,25	743	José Sánchez Villegas	7,25
509	Isabel Anaya Cachorro	7,25	744	María de las Nieves Paradela Muñoz	7
510	Lauro Llamas Fernández	8,25	748	José Luis Ferreiro Bellas	8,50
511	Juan Vázquez Limón	9	749	Ángel Pedreira Travieso	7
513	Juan del Real Alcalá	7,50	754	Juan Erice Garniz	7
514	Antonio Vallvé Canaleta	7,25	757	Francisco Vélez Almazán	7,25
515	María del Carmen García Bertrand	7,75	760	Juan Valladolid Garrido	7,50
516	Domingo Muñoz Egea	9	762	Domingo García Segura	8,25
519	Luis Cuervo Muñoz	9,25	767	Antonio Torres Marín	8
521	Celia Fernández Goñi	7,50	774	Alfonso Ríos Romero	7,50
522	Ceferino Castilla Roperó	9,75	775	Antonio Etayo Pérez	8,75
525	Evelio Frias Hidalgo	7,75	786	Jaime Porras Vidal	7,75
528	Cesáreo Gómez Quiroga	7,75	788	Ramón Ferrando Solé	8,75
533	José María Pérez Vidal	7,50	798	Carlos Fernández-Shaw Rich	7,25
534	Agustín González Delgado	8	799	Daniel Pascual Sánchez	7
535	Pedro González Suárez	7,25	801	Dimas Morge Abad	7
536	José López Chillón	7	803	Fernando Ruiz García	7,75
537	Victor Pérez Pérez	7,75	807	Ildefonso Martín Martín	7,25
543	Francisco Ubeda Guerrero	8,25	808	Severino Rodríguez Herrera	7,50
550	María Cruz Prieto Valiente	7,25	813	Ramón Núñez Somoza	7,50
551	José García Jiménez	8,25	816	Gerardo de la Fuente Ríos	8
552	Baldomero Concejo Goslino	8,75	817	Celerino Velasco Hernández	10,25
556	Julio David Sáenz de Buruaga y Carri- llo de Albornoz	7,75	818	Eliseo del Blanco Fernández	7,25
558	Agustina María Teresa Ortiz de Arri Sainz	7,50	820	Rafael Miguel Portela	7,25
568	Manuel Romero Esparza	7,75	822	Ángel González García	7,25
573	Rafael Morán del Sol	7,50	823	Alfredo Cataián Luna	7,25
581	Blas Simón Ibáñez	8	829	Joaquín Martín Rubio	8,25
582	Flaviano Jesús Sánchez Pacheco	8,25	831	Francisco San Miguel San Millán	8,25
584	Tomás Negro Láinez	8,25	834	Amelia Monge Abad	7,75
587	Carmelo Gaitisolo Mendieta	8	837	José Godoy Aguilar	7,50
592	Carlos Sabando Villanueva	8,25	848	José Teledoro Reguero	7,50
595	M.ª Asunción Martín de los Ríos Sanz	7,25	849	Miguel Estanislao Esteban Perlino	7,75
597	Aureliano Francisco Porro Cardeñoso	8,25	851	Claudio González Lemes	7,25
598	María Isabel Ayala Gutiérrez	8,50	852	Ildefonso Pastor Burriel	7,25
600	Quintiliano Hueso Cruz	11,50	865	Manuel Rueda Cabrera	7,75
607	Amalio Navarro Navarro	8,25	869	Ramón Antonio José Madriñán Neira	7
609	Ildefonso Quesada Melero	7	873	M.ª Rosario Rubio Bernaldo de Quirós	7,50
611	Asunción Moro Villoria	7	874	Ángel Fantova Lasheras	7,25
612	Manuel Barrero Fernández	8	875	Antonio Pinilla Gallardo	8
616	Serafín Pozas Álvarez	8	882	Vidal Martín Cuezva	8,50
618	José Conde Valcárcel	7,25	883	Luis de Arriaga González	9,75
621	Ramón Muñoz Solano	7,25	884	Enrique Pomares Pérez	7,25
623	Josefa Miralda Puig	8	885	Agustín García Gama	7,25

Advertencia: Se pone en conocimiento de los señores aspirantes que el segundo ejercicio oral dará comienzo en la sala de Juntas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, plaza de Benavente, el día 9 de abril de 1956, a las cuatro de la tarde, y se convoca para dicha fecha a los aspirantes números 2 al 26, ambos inclusive, y como suplentes a los números 27 al 43, ambos inclusive.

Madrid, 8 de marzo de 1956.—El Secretario, J. Pascual.—Visto bueno: el Presidente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Villa Carlos (Balears).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Villa Carlos (Balears), y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría de dicho Municipio de la siguiente forma:

SECRETARÍA	
Clase	Sueldo

64. Villa Carlos 9.^a 15.000

Esta clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 1 de julio de 1954 a sus efectos

Madrid, 22 de marzo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría de la agrupación formada, y efectos de sostener un Secretario común, por los Municipios de Talamanca de Jarama y Valdepiélagos (Madrid).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaría de la Agrupación formada por los Municipios de Talamanca de Jarama y Valdepiélagos (Madrid), y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría en dichos Municipios de la siguiente manera:

SECRETARÍA	
Clase	Sueldo

145. Talamanca de Jarama y Valdepiélagos (A). 9.^a 15.000

Esta clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 1 de agosto de 1954, a sus efectos

Madrid, 22 de marzo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Campo, El (Cáceres).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Campo (El) (Cáceres), y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría en dicho Municipio de la siguiente forma:

SECRETARÍA	
Clase	Sueldo

44. Campo (El) 9.^a 15.000

Esta clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero próximo pasado

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1956.—El Director general, José García Hernández

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio de la siguiente forma.

SECRETARÍA		INTERVENCIÓN		DEPOSITARÍA	
Clase	Sueldo	Cat. ^a	Sueldo	Cat. ^a	Sueldo

15. Badalona 2.^a 33.000 1.^a 29.700 1.^a 26.400

Esta clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de marzo de 1955, a sus efectos

Madrid, 22 de marzo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Vich (Barcelona).

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactado al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de construcción de un edificio destinado a los Servicios de Correos y Telecomunicación en Vich (Barcelona), cuyo presupuesto asciende a 4.070.089,03 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General y en la Administración de Correos de Vich (Barcelona), durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., Manuel González González.

1.156-A. C.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se hace pública la fecha del comienzo de los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de 10 de octubre último para proveer cuatro plazas de Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional.

Para general conocimiento de los interesados se hace público que los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 10 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 del mismo mes) para proveer cuatro plazas de Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, darán comienzo el día 9 de abril próximo, a las nueve horas, en los locales de la Escuela Nacional de Sanidad Ciudad Universitaria).

Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, Jose A. Palanca.

Dirección General de Seguridad

Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector del Cuerpo General de Policía don Manuel Baos Diaz Pines.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector del Cuerpo General de Policía don Manuel Baos Diaz Pines, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Baos Diaz Pines cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Jesús María Diz González.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector de tercera

clase del Cuerpo General de Policía don Jesús María Diz González, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Diz González cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., Alfonso Fernández.

Imo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

Acordando cese en la situación de disponible forzoso, al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Sabino Jurado Fernández.

Imo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Sabino Jurado Fernández, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Jurado Fernández cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., Alfonso Fernández.

Imo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en el Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Burgos.
Jefatura de Obras Públicas de Huelva.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Anunciando la vacante a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los

méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en el Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9)

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

División Inspectorada de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso de las obras del «Puerto de Puerto Peña (Badajoz), obras fábrica, accesorias y auxiliares». (Derecho de tanteo concedido a «Saltos del Guadiana, S. A.», por Orden ministerial de 24 de marzo de 1955 (Badajoz).

Hasta las trece horas del día 30 de abril de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en Mérida (Badajoz), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 207.945.097,74 pesetas.

La fianza provisional, a 1.119.726 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 5 de mayo de 1956.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en Mérida (Badajoz).

Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.176—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando el concurso para adquisición de 100 motocicletas con caja metálica y posterior tipo ROA a don Rafael Onieva Ariza.

Examinadas las proposiciones presentadas y admitidas al concurso para adquisición de 100 triciclos o motocicletas, autorizado por Decreto de 13 de enero de 1956, celebrado el día 29 de febrero último, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de enero del actual.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General, ha dispuesto se adjudiquen los cien motocicletas (100) con caja metálica y posterior tipo ROA a don Rafael Onieva Ariza, con domicilio en Madrid, calle de Castelló, número 55, por su importe de tres millones trescientas setenta mil pesetas (3.370.000) o sea de 33.700 pesetas cada uno, autorizándose al Director facultativo para suscribir el correspondiente contrato en representación del Ministerio, que será elevado a escritura pública.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Mi-

nistro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Director facultativo del Plan de Modernización.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Renedo y Torrelavega (Estación del Ferrocarril del Cantábrico), provincia de Santander, expediente número 1.482, a don José Aranda Calderón.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Renedo y Torrelavega (Estación del Ferrocarril del Cantábrico), provincia de Santander, a don José Aranda Calderón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Renedo y Torrelavega (Estación del Ferrocarril del Cantábrico), de 9 Km. de longitud, pasará por Vioño, Zurita y Estación del Ferrocarril (Renfe) de Torrelavega, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Torrelavega a la Estación de la Renfe, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Renedo y Torrelavega (Estación del Ferrocarril del Cantábrico) y otras dos expediciones entre Torrelavega (Estación del Ferrocarril del Cantábrico) y Renedo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibus de 21 H. P. de potencia, con capacidad para 32 viajeros sentados cada uno con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reser a respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.339 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paque-

tería: 0.05085 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se perci-

dirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo C.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia del once cuatro por ciento (11,4 por 100).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
956-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Fuenlabrada, provincia de Madrid, expediente número 4.868, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de don Sebastián Martín Martín».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Fuenlabrada provincia de Madrid, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de don Sebastián Martín Martín», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Madrid y Fuenlabrada, de 19 kilómetros de longitud pasará por Carabanchel Bajo, Carabanchel Alto y Leganés, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fuenlabrada y Madrid y otras dos expediciones entre Madrid y Fuenlabrada.

Once expediciones entre Madrid y Leganés y otras once expediciones entre Leganés y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Renault» de 31 H. P. de potencia carburante, gas-oil; matrícula, M-81303, con capacidad para 45 viajeros con clasificación única.

Un ómnibus marca «Bedford» de 21 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, M-83854, con capacidad para 40 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Bedford» de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-83855, con capacidad para 40 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base Clase única: 0,289 pesetas por viajero-kilómetro (incluido el puesto).

Exceso de equipajes y encargos y paquetería: 0,0433 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 265 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,161 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puente Ledesma y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, expediente número 2.658, a «Auto Industria, S. L.».

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 25 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puente Ledesma y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, a la entidad concursante «Auto Industrial, Sociedad Limitada», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la con-

cesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Puente Ledesma y Santiago de Compostela de 25 kilómetros de longitud, pasará por Camporrapido Casas de Corna, Forte, Sergude y Susana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de realizar tráfico entre Susana y Santiago de Compostela, puntos intermedios y viceversa, y entre el cruce de la carretera de Burres a Puente Ulla y Rodiño, puntos intermedios y viceversa.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Puente de Ledesma y Santiago de Compostela y otra expedición entre Santiago de Compostela y Puente de Ledesma.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad mínima para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva con capacidad para 16 viajeros sentados en interior y 24 en berlina.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase: 0,33 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como afluente del grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,
960—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campisabalos y Madrid, provincias de Madrid y Guadalajara (expediente núm. 1.295), a don Cesáreo Martín Rubio.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Campisabalos y Madrid, provincias de Guadalajara y Madrid, a don Cesáreo Martín Rubio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Campisabalos y Madrid, de 169 kilómetros de longitud, pasará por Somolinos, Atienza, Huelde, Aencina, Congostrina, Cogolludo, Fuencemillán, Montarrón, Cerezo, Humanes, Moherando, Yunquera, Pontanar, Guadalajara, Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz y Canillejas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en Campisabalos, para Congostrina, puntos intermedios y viceversa; de Humanes para Guadalajara, puntos intermedios y viceversa, y de Guadalajara para Madrid, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Campisabalos y Madrid y otra expedición entre Madrid y Campisabalos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-65823, con capacidad para veinticinco viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Autocar», de 29 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-73376, con capacidad para treinta y cinco viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula TO-385, con capacidad para veinticinco viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,304 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,40 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia de seis sesenta y uno (6.61) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara y Madrid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,
955—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zaragoza y Tarazona, provincia de Zaragoza, expediente número 3.085, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Hernández Palacio.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 25 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Zaragoza y Tarazona, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente, a don Manuel Hernández Palacio, por cesión a su favor de los derechos que correspondía a su hermano don José Hernández Palacio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Tarazona y Zaragoza, de 90 kilómetros de longitud, pasará por Vera de Moncayo, Bulbuente, Maleján, Borja, Ainzón, Bureta, Alberite, Magallón, Pedrola y Figueruelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin

excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Tarazona y Zaragoza, y dos expediciones entre Zaragoza y Tarazona.

Todos los días, excepto los festivos: Una expedición entre Pedrola y Zaragoza, y otra expedición entre Zaragoza y Pedrola.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Mercedes», de 22 HP. de potencia; matrícula Z-0694, de capacidad para 32 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Omnibus marca «Ford», de 23 HP de potencia; matrícula SO-1185, con capacidad para 27 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Omnibus marca «Ford Hércules», de 26 HP. de potencia; matrícula, Z-8763, con capacidad para 27 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Omnibus marca «Ford», de 23 HP de potencia; matrícula, SO-1022, con capacidad para 32 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Omnibus marca «Studebaker», de 22 HP. de potencia, con capacidad para 27 viajeros sentados en primera y segunda clases.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) y al Ferrocarril de Cortes a Borja, un canon de coincidencia de diez cero siete (10,07), por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro

de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
961—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Saldaña y Osorno, provincia de Palencia, expediente número 4.058, a don Martín Sandino Peláez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 25 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Saldaña y Osorno, provincia de Palencia, a don Martín Sandino Peláez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Saldaña y Osorno de 36 kilómetros de longitud, pasará por Velilla del Duque, Quintanilla Villaproviano, Gozón, Bahillo, Villasarriño y Abia de las Torres, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Saldaña y Osorno, y otra expedición entre Osorno y Saldaña.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles con capacidad cada uno para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado

de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
962—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y Almuñécar, con hijuelas de Motril a Castell de Ferro, de Motril a Playa de Motril de Vélez-Benadulla a Lanjarón, de Empalme de Angustias a Lanjarón de Orgiva a Berja, de Orgiva a Ugijar, de Orgiva a Petres, de Talara a Pinos del Rey, de Padul a Albuñuelas, de Granada a Zafarraya y Granada a Jayena, provincias de Granada y Almería, expediente número 4.084, convalidando el que actualmente explota a «Anónima Alsina Graells de Auto Transportes».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y Almuñécar, con hijuelas de Motril a Castell de Ferro, de Motril a Playa de Motril, de Vélez-Benadulla a Lanjarón, de Empalme de Angustias a Lanjarón de Orgiva a Berja, de Orgiva a Ugijar, de Orgiva a Petres, de Talara a Pinos del Rey, de Padul a Albuñuelas, de Granada a Zafarraya y Granada a Jayena, provincias de Granada y Almería, convalidando el que actualmente explota a «Anónima Alsina Graells de Auto Transportes» con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Granada y Almuñécar, de 93 kilómetros de longitud, pasará por Alhendín, Padul, Dúrcal, Empalme Niguelas, Talara, Beznar, Empalme, Angustias, Puente Izbor, Benadulla, Empalme Gorgoacha, Motril, Salobreña y Salobreña (desviación).

El de la hijuela de Motril a Castell de Ferro, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Torrenueva y Calahonda.

El de la hijuela de Motril a Playa de Motril, de tres kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El de la hijuela de Vélez-Benadulla a

Lanjarón, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Orgiva.

El de la hijuela de Empalme Angustias a Lanjarón, de siete kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El de la hijuela de Orgiva a Berja, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Haza del Llino, V. Sorvillán, Albuñol, La Rabita, El Pozuelo, Adra y Berja (salida).

El de la hijuela de Orgiva a Ugijar, de 69 kilómetros de longitud, pasará por Torvizcon, Empalme Alhondón, Cadiar (entrada y salida), Empalme Berchules, Medina Bombarón, Yegén y Valor.

El de la hijuela de Orgiva a Petres, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Carrañtaumas, Empalme Sopotujar, Pampalmeira, Rubión y Capileira (entrada y salida) y empalme Capileira.

El de la hijuela de Talara a Pinos del Rey, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Melegis y Restabal.

El de la hijuela de Padul a Albuñuelas, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Marchena, Gozviñar, Conchar (entrada y salida) y Empalme Conchar.

El de la hijuela de Granada a Zafarraya, de 81 kilómetros de longitud, pasará por Santafé, Cijuela, Moraleda, Santa Cruz del Comercio, Alhama y Ventas de Zafarraya.

El de la hijuela de Granada a Jayena, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Cabilia Grande, La Malahá, Empalme Escuzar, Ventas de Huelma, Agrón, Arenas del Rey (entrada y salida), Empalme Arenas del Rey y Empalme Fornes.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta entre Granada y Almuñécar.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Granada y Motril.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Motril y Castell de Ferro.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Berja y Granada.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Ugijar y Granada.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Petres y Granada.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Orgiva y Granada.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Pinos del Rey y Granada.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Albuñuelas y Granada.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Zafarraya y Granada.

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Jayena y Granada.

Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta, de 1 de octubre a 30 de junio; 10 expediciones diarias de ida y vuelta, de 1 de julio a 30 de septiembre, entre Motril y Playa de Motril.

Una expedición diaria de ida y vuelta desde el 1 de julio al 30 de septiembre, de Motril a Lanjarón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión un número de vehículos no inferior a 20, con capacidad de 22 a 40 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda, a excepción de los vehículos que realizan las expediciones entre Motril a Playa de Motril, que tendrán clasificación única.

Las demás características de estos ve-

hículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,52 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,46 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Clase única: 0,49 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

La tarifa de clase única solamente se aplicará en las expediciones de Motril y Playa de Motril.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente) y a las siguientes:

De Granada a Almuñécar: 150 kilogramos por expedición, con 0,645 metros cúbicos de volumen.

De Motril a Castell de Ferro: 60 kilogramos, con un volumen de 0,258 metros cúbicos de volumen.

De Motril al Varadero (playa): 15 kilogramos, con un volumen de 0,084 metros cúbicos.

De Motril a Lanjarón: 15 kilogramos, con un volumen de 0,084 metros cúbicos.

De Berja a Orgiva: 60 kilogramos, con un volumen de 0,258 metros cúbicos.

De Ugijar a Granada: 150 kilogramos, con un volumen de 0,645 metros cúbicos.

De Petres a Granada: 30 kilogramos, con un volumen de 0,128 metros cúbicos.

De Pinos del Rey a Granada: 15 kilogramos, con un volumen de 0,084 metros cúbicos.

De Albuñuelas a Granada: 15 kilogramos, con un volumen de 0,084 metros cúbicos.

De Zafarraya a Granada. 60 kilogramos, con un volumen de 0,258 metros cúbicos.

De Jayona a Granada: 30 kilogramos, con un volumen de 0,128 metros cúbicos.

De Berja a Adra: 90 kilogramos, con un volumen de 0,384 metros cúbicos.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a «Ferrocarriles Secundarios Eléctricos de Granada» un canon de coincidencia de tres con dieciséis (3,16 por ciento (100)).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Granada y Almería la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, 963—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá la Real y Valdepeñas de Jaén, provincia de Jaén, expediente número 5.638, a don Manuel Fernández Castillo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 25 de febrero de 1956 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá la Real y Valdepeñas de Jaén, provincia de Jaén, a don Manuel Fernández Castillo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcalá la Real y Valdepeñas de Jaén de 30 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Castillo de Locubín y Castillo de Locubín, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Alcalá la Real para el empalme de Castillo de Locubín, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes y viernes, una expedición entre Alcalá la Real y Valdepeñas de Jaén y otra expedición entre Valdepeñas de Jaén y Alcalá la Real.

Los martes, miércoles, jueves y sábados, una expedición entre Alcalá la Real y Castillo de Locubín y otra expedición entre Castillo de Locubín y Alcalá la Real.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos vehículos automóviles de capacidad cada uno de 20 a 22 viajeros, sentados, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión; pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera, 966—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salamanca y Zamora, provincias de Salamanca y Zamora, expediente número 4.632, convalidando el que actualmente explota, a don Matías del Río Prieto.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salamanca y Zamora, provincias de Salamanca y Zamora, convalidando el que actualmente explota, a don Matías del Río Prieto, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Salamanca y Zamora, de 64 kilómetros de longitud, pasará por Aldeaseca de Arnuña, Calzada de Valdunciel, Villanueva de Cañedo, Cubo del Vino, Peleas de Arriba, Corrales y Morales del Vino, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Calzada de Valdunciel para Salamanca, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones.

Una expedición entre Zamora y Salamanca y otra expedición en Salamanca y Zamora.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Salamanca y Zamora.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Isotta Fraschini», de 32 H. P. de potencia; carburante gas-oil; con capacidad para 31 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus de reserva, marca «Dodge» de 24.4 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-4240, con capacidad para 37 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

La matrícula del primero de los citados vehículos deberá ser comunicada a las Jefaturas de Obras Públicas afectadas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Salamanca y Zamora.

Primera clase: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,049 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Teruel y Vallanca, provincias de Teruel y Valencia, expediente número 3.518, convalidando el que actualmente explota, a doña Emilia Ariza Villora.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de febrero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Teruel y Vallanca, provincia de Teruel y Valencia, convalidando el que actualmente explota, a doña Emilia Ariza Villora, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Teruel y Vallanca, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Villastar, Villem, El Campo, Libros, Almacén de Nuñas, Mas de Jacinto, Torrebaja, Puente de los Santos y Ademuz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Vallanca y Teruel y otra entre Teruel y Vallanca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 11 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente (del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia del siete treinta y nueve por ciento (7,39 por 100).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Salamanca y Zamora la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
965—A. C.

Omnibus marca «Bussing», de 34,3 caballos de potencia; carburante, gas-oil; matrícula NA-5034, con capacidad para 43 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Federal», de 25 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula Z-6486, con capacidad para 32 viajeros sentados en clase única.

Omnibus marca «Citroen», de 21 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-57739, con capacidad para 30 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única 0,2652 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03978 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).

9.º La explotación del servicio comen-

zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel y Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, F. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
964—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Florencio Parra Saiz, por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a don Florencio Parra Saiz, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cuenca, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Antonio Moya Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Moya Rodríguez, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Melilla, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Eulogio Hernández García, por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eulogio Hernández García, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Real Academia Española, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Alberto Pérez Fernández, por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Alberto Pérez Fernández, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Dictando instrucciones sobre los exámenes de ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas.

Establecidas por Orden ministerial de 21 de los corrientes las normas para el examen de ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas, en cumplimiento de los preceptos del Decreto de 16 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1956), esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Durante los días lectivos comprendidos entre el 15 y el 31 de marzo, ambos inclusive, de cada año, se efectuará la inscripción de los aspirantes en los exámenes ordinarios, y del primero al 15 de septiembre para concurrir a las pruebas de los extraordinarios.

El interesado presentará instancia en la Secretaría de la Escuela, con los documentos que a continuación se expresan:

Copia compulsada del respectivo título o del recibo de haber constituido el depósito para la expedición del mismo, o certificación académica de haber terminado la totalidad de los estudios para la obtención de dicho título; incluso, en su caso, prueba de reválida o ejercicio final.

Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada, en su caso.

Certificación oficial de revacunación.

Tres fotografías, tamaño 4 x 6 cm.

En concepto de tasas académicas y administrativas, abonará las cantidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Segunda. Los Tribunales que juzgarán las pruebas de madurez estarán presididos por el Director o Profesor en el que delegue, y formado por Profesores cuyo nombramiento y número será de competencia de la Dirección, oído el Claustro y teniendo en cuenta el número de aspirantes.

El Director hará asimismo, los nombramientos de suplentes que sean necesarios.

Tercera. El reconocimiento médico de los aspirantes se verificará en los locales del Centro, y los que resulten admitidos pasarán a los ejercicios de la fase de madurez o, en su caso, formalizarán la matrícula en el curso selectivo, dentro del plazo que se establezca. Dicho reconocimiento se llevará a cabo por el Médico de la Escuela, en los días que previamente se anuncie en el tablón de avisos de la misma. Las enfermedades o defectos que puedan dar motivos a la exclusión por este concepto, serán las que figuran en relación aprobada por la Junta de Profesores, que podrá ser examinada en la respectiva Secretaría.

Cuarta. De conformidad con lo prevenido en el artículo 101 del vigente Reglamento del Centro, el aspirante que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente. Solamente si en dicho instante del llamamiento solicitara del Tribunal por escrito, la dispensa de la falta y si las razones alegadas resultaran atendibles por el mismo, éste podrá conceder un nuevo y único señalamiento de examen. El no presentarse a un examen cualquiera, salvo lo dispuesto anteriormente, equivale a la eliminación del aspirante.

Quinta. La declaración de aptitud en las pruebas escritas de la convocatoria ordinaria de cada año, tendrá validez para la extraordinaria de septiembre.

Sexta. El Tribunal redactará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares expondrá en el tablón de anuncios, otro se remitirá a la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales del Ministerio, y el tercero quedará archivado en la Secretaría.

Séptima. Todos los aspirantes que actúen al amparo de disposiciones distintas, lo realizarán con la debida separación.

Octava. Los Directores de los Centros podrán acordar, en su caso, las convalidaciones de los grupos aprobados a los aspirantes comprendidos en el párrafo segundo del número ocho de la Orden ministerial de 21 de los corrientes, que han de adaptarse al vigente plan de ingreso.

Novena. Por los Directores de las Escuelas se procederá en lo sucesivo a dar publicidad de las convocatorias de examen de ingreso en las mismas, con la debida antelación, en el tablón de anuncios, de acuerdo con las presentes instrucciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Señor Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Nombrando Secretario Administrador de la Junta de Obras de la Universidad de Valencia.

Excmo. y Magfco. Sr.: Con esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro me dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de noviembre de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre del mismo año, y a propuesta del citado Organismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario Administrador de dicha Junta de Obras, a Catedrático de la Facultad de Derecho de aquella Universidad don Juan Galván Escutia.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Sometiendo a concurso de información pública la solicitud de Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A., para la declaración de «interés nacional» de la línea que se cita.

«Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», ha solicitado la declaración de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa de los terrenos afectados, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939 para el tendido de la línea a 46.000 voltios que, partiendo de la Subestación de Cáceres, terminará en la Subestación reductora de tensión que se construirá en Alburquerque (Badajoz) habiendo sido publicada la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de septiembre de 1955.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública, para que en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, José García Usano.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Señalando fecha, hora y lugar de celebración de la segunda subasta del usufructo del pesquero de almadra «Calabardina de Cope».

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 65, del día 5 del actual, el pliego de condiciones y modelo de proposición para la segunda subasta del usufructo del pesquero de almadra «Calabardina de Cope», se hace público por medio del presente anuncio que el acto de la subasta tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en Madrid, calle de Ruiz de Alarcón, número 1, el día 5 de junio próximo, a las doce horas de su mañana.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero, que el plazo para la admisión de pliegos de proposición en las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta, Melilla y Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, terminará a las doce horas del día 31 del próximo mes de mayo.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias terminará dicho plazo a las doce horas del día 21 del mismo mes de mayo.

Madrid, 14 de marzo de 1956.—El Director general, Manuel Súnico.